



BOLETIN 3148 DE REGISTROS

DEL 20 ABRIL DE 2013

PUBLICADO 22 ABRIL DE 2013

Para los efectos señalados en el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo, se informa que: Contra los actos de inscripción en el registro mercantil que aparecen relacionados en el presente boletín proceden los recursos de reposición y de apelación. Contra el acto que niega la apelación procede el recurso de queja. El recurso de reposición deberá interponerse ante la misma Cámara de Comercio de Bogotá, para que ella confirme, aclare o revoque el respectivo acto de inscripción. El recurso de apelación deberá interponerse ante la misma Cámara de Comercio de Bogotá, para que la Superintendencia de Industria y Comercio confirme, aclare o revoque el acto de inscripción expedido por la primera entidad. El recurso de queja deberá interponerse ante la Superintendencia de Industria y Comercio, para que ella determine si es procedente o no el recurso de apelación que haya sido negado por la Cámara de Comercio de Bogotá. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a esta publicación. El recurso de queja deberá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto por medio del cual se resolvió negar el de apelación. Al escrito contentivo del recurso de queja deberá anexarse copia de la providencia negativa de la apelación. Los recursos deberán interponerse dentro del término legal, expresar las razones de la inconformidad, expresar el nombre y la dirección del recurrente y

relacionar cuando sea del caso las pruebas que pretendan hacerse valer. Adicionalmente, los recursos deberán presentarse personalmente por el interesado o por su representante o apoderado debidamente constituido. Sólo pueden ser apoderados los abogados en ejercicio para estos efectos.

JUNTA DIRECTIVA 2012 - 2014

Presidente

JAIME ALFONSO MANTILLA GARCÍA

Primer Vicepresidente

FRANCISCO DURAN CASAS

Segundo Vicepresidente

MANUEL ENRIQUE AGAMEZ HERNÁNDEZ

Representantes del sector privado

Principales

CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ GÓMEZ

GONZALO ECHEVERRY GARZÓN

JUAN DIEGO TRUJILLO MEJÍA

LEONOR SERRANO DE CAMARGO

FRANCISCO DURAN CASAS

JOSÉ BLACKBURN CORTÉS

MANUEL ENRIQUE AGAMEZ HERNÁNDEZ

JAIME ALFONSO MANTILLA GARCÍA

Suplentes

SANDRA ROCÍO NEIRA LIÉVANO

LUIS FERNANDO ÁNGEL MORENO

JUAN DAVID ANGEL BOTERO

DIEGO HERNÁN VARGAS MARTÍNEZ

CAMILO LIÉVANO LASERNA

RICARDO GAITÁN MUÑOZ

ROSEMARY PALACIO MEJÍA

FELICE G. SNIDER HOCHREUTNER

Representantes del gobierno nacional

ALBERTO VELÁSQUEZ ECHEVERRI

CARLOS ANTONIO ESPINOSA SOTO

MARIO ALBERTO NIÑO TORRES

ROSE MARIE SAAB FAOUR

GUILLERMO BOTERO NIETO

ENRIQUE VARGAS LLERAS

JUAN HERNÁNDEZ CELIS

Miembros Honorarios

OSCAR PÉREZ GUTIÉRREZ

FRANCISCO MEJÍA VÉLEZ

REINALDO KLING BAUER

JORGE PERDOMO MARTÍNEZ

ENRIQUE STELLABATTI PONCE

Presidente Ejecutivo

MONICA DE GREIFF

Boletín 3148 de Registros

Del 20 de abril al 20 de abril de 2013

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Avenida el Dorado No. 68D 35

Conmutador: 3830300 - Telefax 3830690

Correo electrónico: www.ccb.org.co

Licencia 0992 de 1998 - Ministerio de Gobierno

INDICE

BENEFICIOS LEY 1429 DE 2010 Y SU REGLAMENTACION.....	6
TRASLADOS.....	42
CASAS DE CAMBIO.....	43
CONTENIDO.....	44
RENOVACIONES.....	46
LIBROS DE REGISTROS	
A. Registro Mercantil.....	60
B.Registro Entidades sin ánimo de lucro.....	104

LEY N.º 1429 **29 DIC 2010**

"POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

ARTÍCULO 2º. Definiciones.

1. Pequeñas empresas. Para los efectos de esta ley se entiende por pequeñas empresas aquellas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Inicio de la actividad económica principal. Para los efectos de esta ley, se entiende por inicio de la actividad económica principal la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal.
3. Tipos de informalidad de empleo: para los efectos de esta ley, existirán 2 tipos de informalidad de empleo:
 - a) Informalidad por subsistencia. Es aquella que se caracteriza por el ejercicio de una actividad por fuera de los parámetros legalmente constituidos, por un individuo, familia o núcleo social para poder garantizar su mínimo vital.
 - b) Informalidad con capacidad de acumulación. Es una manifestación de trabajo informal que no necesariamente representa baja productividad.

TÍTULO II

INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL

CAPÍTULO I

Focalización de Programas de Desarrollo Empresarial

ARTÍCULO 3º. Focalización de los Programas de Desarrollo Empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

e.d.

- a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites.

Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.

- b) Diseñar y promover en el nivel central y en las entidades territoriales el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial, y del empleo en el sector rural.

En todo caso, los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle. El Gobierno Nacional, en cada uno de los sectores definirá mediante reglamento los criterios para su aplicación e implementación.

- c) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.
- d) Fortalecer las relaciones entre Universidad Empresa Estado, fomentando en todo el país iniciativas tendientes a que estos tres sectores trabajen mancomunadamente en el desarrollo innovador en sus regiones.
- e) Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional establecerá programas especiales de formalización y generación de empleo en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés en consideración de su situación geográfica y carencias de infraestructura vial que impiden su conexión con el resto del país.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, en el sector Agropecuario.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de veintiocho (28) años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido.

Parágrafo 4°. El Conpes se reunirá al menos una vez al año para hacerle seguimiento a lo establecido en el presente artículo. El Comité Mixto de Formalización Empresarial y Laboral del Sistema Nacional de Competitividad se reunirá al menos una vez al año para coordinar los programas públicos y privados de desarrollo empresarial que sirvan de apoyo y estímulo a la creación y formalización de las empresas y los trabajadores, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.

CAPÍTULO II

Progresividad

ARTÍCULO 4°. Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al Impuesto sobre la Renta y Complementarios de forma progresiva, salvo en el caso de los regímenes especiales establecidos en la ley, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo 1°. Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guanía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en los ocho primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el noveno año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el décimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las

personas naturales o asimiladas a partir del undécimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo 2°. Los titulares de los beneficios consagrados en el presente artículo no serán objeto de retención en la fuente, en los cinco (5) primeros años gravables a partir del inicio de su actividad económica, y los diez (10) primeros años para los titulares del parágrafo 1°.

Para el efecto, deberán comprobar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios de esta ley, mediante el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, en donde se pueda constatar la fecha de inicio de su actividad empresarial acorde con los términos de la presente ley, y/o en su defecto con el respectivo certificado de inscripción en el RUT.

Parágrafo 3°. Las empresas de que trata el presente artículo estarán sujetas al sistema de renta presuntiva de que trata el artículo 188 del Estatuto Tributario a partir del sexto (6°) año gravable y a partir del undécimo (11) año gravable para los titulares del parágrafo 1°.

Parágrafo 4°. Al finalizar la progresividad las pequeñas empresas beneficiarias de que trata este artículo, que en el año inmediatamente anterior hubieran obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a mil (1.000) UVT, se les aplicará el 50% de la tarifa del impuesto sobre la renta.

Parágrafo 5°. Las pequeñas empresas beneficiarias en los descuentos de las tarifas de renta indicadas en el presente artículo, que generen pérdidas o saldos tributarios podrán trasladar los beneficios que se produzcan durante la vigencia de dichos descuentos, hasta los cinco (5) periodos gravables siguientes, y para los titulares del parágrafo 1° hasta los diez (10) periodos gravables siguientes, sin perjuicio de lo establecido para las sociedades por el inciso 1° del artículo 147 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 5°. Progresividad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones de nómina. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, realizarán sus aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA de forma progresiva, siguiendo los parámetros mencionados a continuación:

Cero por ciento (0%) del total de los aportes mencionados en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Veinticinco por ciento (25%) del total de los aportes mencionados en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes mencionados en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de los aportes mencionados del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo 1°. Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guanía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) del total de los aportes mencionados en los ocho (8) primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el noveno (9°) año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes mencionados en el décimo (10) año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de los aportes mencionados del undécimo (11) año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo 2°. Los trabajadores gozarán de todos los beneficios y servicios derivados de los aportes mencionados en el presente artículo desde el inicio de su relación laboral, sin perjuicio de los trabajadores actuales.

Parágrafo 3°. Los trabajadores de las empresas beneficiarias del régimen de progresividad de aportes a que se refiere el presente artículo, tendrán derecho durante los dos (2) primeros años a los servicios sociales referentes a recreación, turismo social y capacitación otorgados por las Cajas de Compensación Familiar. A partir del tercer año, además de los anteriores servicios sociales, tendrán derecho a percibir la cuota monetaria de subsidio en proporción al aporte realizado y subsidio de vivienda. Una vez se alcance el pleno aporte por parte de sus empleadores, gozarán de la plenitud de los servicios del sistema.

ARTÍCULO 6°. *Progresividad en el pago del impuesto de industria y comercio y otros impuestos.* El Gobierno Nacional promoverá y creará incentivos, para los entes territoriales que aprueben la progresividad en el pago del Impuesto de Industria y Comercio a las pequeñas empresas, así como su articulación voluntaria con los impuestos nacionales. Igualmente, promoverá entre los Concejos Municipales, Alcaldías, Asambleas Departamentales y Gobernaciones del país, la eliminación de los gravámenes que tengan como hecho generador la creación o constitución de empresas, así como el registro de las mismas o de sus documentos de constitución.

ARTÍCULO 7°. *Progresividad en la matrícula mercantil y su renovación.* Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, pagarán tarifas progresivas para la matrícula mercantil y su renovación, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) del total de la tarifa establecida para la obtención de la matrícula mercantil en el primer año de desarrollo de la actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil en el segundo año de desarrollo de la actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil en el tercer año de desarrollo de la actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil del cuarto año en adelante del desarrollo de la actividad económica principal.

ARTÍCULO 8°. Los beneficios establecidos en los artículos 4°, 5° y 7° de la presente ley se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de las pequeñas empresas beneficiarias, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus obligaciones comerciales relacionadas con el registro mercantil.

TÍTULO III

INCENTIVOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y FORMALIZACIÓN LABORAL EN LOS SECTORES RURAL Y URBANO

CAPÍTULO I

Incentivo para la generación de empleo de grupos vulnerables

ARTÍCULO 9º. *Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina.* Los empleadores que vinculen laboralmente a nuevos empleados que al momento del inicio del contrato de trabajo sean menores de veintiocho (28) años, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

Parágrafo 1º. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

Parágrafo 2º. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para menores de veintiocho (28) años que en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleado.

Parágrafo 3º. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la Renta y Complementarios.

Parágrafo 4º. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 5º. No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

Parágrafo 6º. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas menores de 28 años de edad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

ARTÍCULO 10. *Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina para los empleadores que contratan personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad.* Los descuentos y beneficios señalados en el Artículo 9º de la presente Ley aplicarán, para los nuevos empleos ocupados para poblaciones en situaciones de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad, siempre que estén debidamente certificados por la autoridad competente.

Parágrafo 1º. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

Parágrafo 2º. El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder de tres (3) años por empleado.

Parágrafo 3º. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1º del artículo 259 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 4º. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 5º. No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

Parágrafo 6º. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas en situación de desplazamiento, personas en proceso de reintegración o población en condición de discapacidad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

Parágrafo 7º.- Los descuentos, beneficios y condiciones señalados en el artículo 9 de la presente Ley, aplicarán para los nuevos empleos cabeza de familia de los niveles 1 y 2 del SISBEN.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para acceder a este beneficio el cual sólo podrá aplicarse una vez se haya expedido dicha reglamentación.

ARTÍCULO 11. Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina. Los empleadores que vinculen laboralmente a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior, e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

Parágrafo 1º. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

Parágrafo 2º. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1º del artículo 259 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 3°. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 4°. No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociadas.

Parágrafo 5°. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para mujeres mayores de cuarenta (40) años y en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleada.

Parágrafo 6°. En ningún caso el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de empleadas que se contraten para reemplazar personal contratado con anterioridad.

ARTÍCULO 12°.- Prohibición de Acumulación de Beneficios.- Los beneficios de que tratan los artículo 9, 10, 11 y 13 de la presente ley no se podrán acumular entre sí.

CAPÍTULO II

Incentivo para la formalización laboral y generación de empleo para personas de bajos ingresos

ARTÍCULO 13°.- Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina en relación a los trabajadores de bajos ingresos.

Los empleadores que vinculen laboralmente a nuevos empleados que devenguen menos de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

Parágrafo 1°.- El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleados, entendiendo como nuevos empleados aquellas personas que aparezcan por primera vez en la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas; sin embargo, se consideran como nuevos empleos las personas que apareciendo en la base de datos denominada PILA, lo hayan sido como trabajadores independientes.

Parágrafo 2°.- El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleado.

Parágrafo 3°.- Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios.

Parágrafo 4°.- Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 5°.- No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

Parágrafo 6°.- En ningún caso el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas con salarios inferiores a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

ARTÍCULO 14. Prohibición de acumulación de beneficios. Los beneficios de que tratan los artículos 8, 9, 10 y 11 de la presente ley, no se podrán acumular entre sí.

ARTÍCULO 15°. Aplicación de retención en la fuente para independientes. A las personas independientes que tengan un solo contrato de prestación de servicios que no exceda de trescientos (300) UVT., se les aplicará las mismas tasas de retención de los asalariados estipuladas en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 modificado por la ley 1111 de 2006.

Para el efecto, en el momento de suscribir el respectivo contrato de prestación de servicios, el contratista deberá mediante declaración escrita manifestar al contratante la aplicación de la retención en la fuente establecida por esta norma y que solamente es beneficiario de un contrato de prestación de servicios durante el respectivo año no superior al equivalente a trescientas (300) UVT.

Parágrafo. Asalariados no obligados a declarar.- Modifícase el numeral tercero del artículo 593 del Estatuto Tributario así:

3. Que el asalariado no haya obtenido durante el respectivo año gravable ingresos totales o superiores a 4.073 UVT.

ARTÍCULO 16. Apoyos económicos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional. Son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables entregados por el estado, como capital semilla para el emprendimiento y como capital para el fortalecimiento de la empresa.

Parágrafo Transitorio.- El beneficio de que trata este artículo aplicará a partir del año gravable 2010, inclusive.

TÍTULO IV

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA FACILITAR LA FORMALIZACIÓN

CAPÍTULO I

Simplificación de trámites laborales

ARTÍCULO 17. Objeciones al reglamento de trabajo. Se modifica el artículo 119 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

"El Empleador publicará en cartelera de la empresa el Reglamento Interno de Trabajo y en la misma fecha informará a los trabajadores, mediante circular interna, del contenido de dicho Reglamento, fecha desde la cual entrará en aplicación.

Artículo 256. Financiación de Viviendas.

3. Los préstamos, anticipos y pagos a que se refieren los numerales anteriores se aprobarán y pagarán directamente por el empleador cuando el trabajador pertenezca al régimen tradicional de cesantías, y por los fondos cuando el trabajador pertenezca al régimen de cesantía previsto en la Ley 50 de 1990 y la Ley 91 de 1989, que hace referencia al Fondo de prestaciones sociales del Magisterio, previa solicitud por escrito del trabajador, demostrando además, que éstas van a ser invertidas para los fines indicados en dichos numerales.

Formulada la solicitud de pago parcial de cesantías por el trabajador con el lleno de los requisitos legales exigidos, el empleador o el fondo privado de cesantías, según el caso, deberá aprobar y pagar el valor solicitado dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles. Vencido este plazo, sin que se haya realizado el pago, el trabajador solicitará la intervención del Ministerio de la Protección Social, para que ordene al empleador o al fondo privado realizar el pago correspondiente, so pena de incurrir en la imposición de multas.

ARTICULO 22. *Publicación reglamento de trabajo.* Se modifica el artículo 120 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Una vez cumplida la obligación del artículo 12°, el empleador debe publicar el reglamento del trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias en caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 23. *descongestión administrativa.* Modificase parcialmente el Artículo 3° y 4° de la Ley 43 de 1984 así:

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones asignadas por los Artículos 3° y 4° de la Ley 43 de 1984 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy de la Protección Social, corresponde realizarlas a la alcaldía del domicilio principal de la asociación de pensionados.

**Capítulo II
Simplificación de Trámites Comerciales**

ARTÍCULO 24°.- *determinación de la causal de disolución de una sociedad.*

Cuando la disolución requiera de declaración por parte de la asamblea general de accionistas o de la junta de socios, los asociados, por la mayoría establecida en los estatutos o en la ley, deberán declarar disuelta la sociedad por ocurrencia de la causal respectiva e inscribirán el acta en el registro mercantil.

Los asociados podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida, siempre que el acta que contenga el acuerdo se inscriba en el registro mercantil dentro de los dieciocho meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

Cuando agotados los medios previstos en la ley o en el contrato para hacer la designación de liquidador, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá acudir a la Superintendencia de Sociedades para que designe al liquidador. La designación por parte del Superintendente procederá, de manera inmediata, aunque en los estatutos se hubiere pactado cláusula compromisoria.

La referida designación se hará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 25°. Liquidación privada de sociedades sin pasivos externos. En aquellos casos en que, una vez confeccionado el inventario del patrimonio social conforme a la ley, se ponga de manifiesto que la sociedad carece de pasivo externo, el liquidador de la sociedad convocará de modo inmediato a una reunión de la asamblea general de accionistas o junta de socios, con el propósito de someter a su consideración tanto el mencionado inventario como la cuenta final de la liquidación.

En caso de comprobarse que, en contra de lo consignado en el inventario, existen obligaciones frente a terceros, los asociados se harán solidariamente responsables frente a los acreedores.

Esta responsabilidad se extenderá hasta por un término de cinco años contados a partir de la inscripción en el registro mercantil del acta que contiene el inventario y la cuenta final de liquidación.

ARTÍCULO 26°. Depósito de acreencias no reclamadas. Cuando el acreedor no se acerque a recibir el pago de su acreencia, el liquidador estará facultado para hacer un depósito judicial a nombre del acreedor respectivo por el monto de la obligación reflejada en el inventario del patrimonio social.

ARTÍCULO 27°. Adjudicación adicional. Cuando después de terminado el proceso de liquidación voluntaria, aparezcan nuevos bienes de la sociedad, o cuando el liquidador haya dejado de adjudicar bienes inventariados, habrá lugar a una adjudicación adicional conforme a las siguientes reglas:

1. La adjudicación adicional estará a cargo, en primer término, del liquidador que adelantó la liquidación de la compañía, pero si han transcurrido cinco (5) años desde la aprobación de la cuenta final de liquidación o el liquidador no puede justificadamente adelantar el trámite, la Superintendencia de Sociedades lo designará para que adelante el trámite pertinente.
2. Podrá formular la solicitud cualquiera de los acreedores relacionados en el inventario del patrimonio social, mediante memorial en que se haga una relación de los nuevos bienes y se acompañen las pruebas a que hubiere lugar.
3. Establecido el valor de los bienes por el liquidador, éste procederá a adjudicarlos a los acreedores insolutos, en el orden establecido en el inventario del patrimonio social. En el evento de no existir acreedores, adjudicará los bienes entre quienes ostentaron por última vez la calidad de asociados, según el porcentaje de participación que les correspondía en el capital de la sociedad.
4. En acta firmada por el liquidador se consignará la descripción de los activos adjudicados, el valor correspondiente y la identificación de la persona o personas a las que les fueron adjudicados.
5. Los gastos en que se incurra para la adjudicación adicional, serán de cuenta de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 28°. Acciones contra socios y liquidadores en la liquidación voluntaria. La Superintendencia de sociedades, en uso de funciones jurisdiccionales, conocerá de las acciones de responsabilidad contra socios y liquidadores según las normas legales vigentes.

Dichas acciones se adelantarán en única instancia a través del procedimiento verbal sumario regulado en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 29°. Reactivación de sociedades y sucursales en liquidación. La asamblea general de accionistas, la junta de socios, el accionista único o la sociedad extranjera titular de sucursales en Colombia podrá, en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, acordar la reactivación de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.

La reactivación podrá concurrir con la transformación de la sociedad, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley.

En todo caso, si se pretende la transformación de la compañía en sociedad por acciones simplificada, la determinación respectiva requerirá el voto unánime de la totalidad de los asociados.

Para la reactivación, el liquidador de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas o junta de socios un proyecto que contendrá los motivos que dan lugar a la misma y los hechos que acreditan las condiciones previstas en el artículo anterior.

Igualmente deberán prepararse estados financieros extraordinarios, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, con fecha de corte no mayor a treinta días contados hacia atrás de la fecha de la convocatoria a la reunión del máximo órgano social.

La decisión de reactivación se tomará por la mayoría prevista en la ley para la transformación. Los asociados ausentes y disidentes podrán ejercer el derecho de retiro en los términos de la ley.

El acta que contenga la determinación de reactivar la compañía se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social. La determinación deberá ser informada a los acreedores dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos.

Los acreedores tendrán derecho de oposición judicial en los términos previstos en el artículo 175 del Código de Comercio. La acción podrá interponerse dentro de los treinta días siguientes al recibo del aviso de que trata el inciso anterior. La acción se tramitará ante la Superintendencia de Sociedades que resolverá en ejercicio de funciones jurisdiccionales a través del proceso verbal sumario.

ARTICULO 30. El artículo 10° de la Ley 1116 de 2006 quedara así:

Artículo 10°. Otros Presupuestos de Admisión. La solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá presentarse, acompañada de los documentos que acrediten, además de los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No haberse vencido el plazo establecido en la Ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.
2. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

3. Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.

Las obligaciones que por estos conceptos se causen durante el proceso, así como las facilidades de pago convenidas con antelación al inicio del proceso de reorganización serán pagadas de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración.

ARTICULO 31°. Disposiciones comunes sobre liquidación privada. En ningún proceso de liquidación privada se requerirá protocolizar los documentos de la liquidación según lo establecido en el inciso 3° del artículo 247 del Código de Comercio. Cualquier sociedad en estado de liquidación privada podrá ser parte de un proceso de fusión o escisión.

Durante el periodo de liquidación las sociedades no tendrán obligación de renovar la matrícula mercantil.

ARTICULO 32°. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de cualquiera otra índole a que hubiere lugar, la existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social no impedirá al deudor acceder al proceso de reorganización.

En todo caso, al momento de presentar la solicitud el deudor informará al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.

Las obligaciones que por estos conceptos se causen con posterioridad al inicio del proceso serán pagadas como gastos de administración.

ARTÍCULO 33°. Los numerales primero y tercero del artículo 13 de la ley 1116 de 2006 quedarán así:

*1. Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes."

*3. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.

ARTÍCULO 34°. Agréguese dos párrafos al artículo 17 de la ley 1116 de 2006, los cuales quedarán así:

Parágrafo 3°. Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores".

Parágrafo 4º. En especial el juez del concurso podrá autorizar el pago anticipado de las pequeñas acreencias, es decir aquellas que, en conjunto, no superen el cinco por ciento del pasivo externo del deudor".

ARTICULO 35º. Intervención de promotor en los procesos de reorganización. Las funciones que de acuerdo con la ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.

Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomara en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor.

Cualquier número de acreedores no vinculados que representen cuando menos el treinta por el ciento del total del pasivo externo podrán solicitar en cualquier tiempo la designación de un promotor, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación de manera inmediata. La solicitud podrá ser presentada desde el inicio del proceso y el porcentaje de votos será calculado con base en la información presentada por el deudor con su solicitud.

De igual manera, el deudor podrá solicitar la designación del promotor desde el inicio del proceso, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación.

En aquellos casos en que se designe el Promotor, este cumplirá todas funciones previstas en la ley 1116 de 2.006.

ARTÍCULO 36º. El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

Artículo 29. OBJECIONES. Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por el con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.

ARTÍCULO 37°. El artículo 30 de la ley 1116 de 2006 quedara así:

Artículo 30. Decisión de objeciones. Si se presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así:

1. Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.
2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevara a cabo dentro de los cinco días siguientes.
3. En la providencia que decida las objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo. Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia.

En ningún caso la audiencia podrá ser Suspendida.

ARTICULO 38°. El artículo 31 de la ley 1116 de 2006, quedará así:

Artículo 31. Término para celebrar el Acuerdo de Reorganización. En la providencia de reconocimiento de créditos se señalará el plazo de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. El término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso.

Dentro del plazo para la celebración del acuerdo, el promotor con fundamento en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, deberá presentar ante el juez del concurso, según sea el caso, un acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos. Dicha mayoría deberá, adicionalmente, conformarse de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Existen cinco (5) categorías de acreedores, compuestas respectivamente por:
 - a. Los titulares de acreencias laborales;
 - b. Las entidades públicas;
 - c. Las instituciones financieras, nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras;
 - d. Acreedores internos, y
 - e. Los demás acreedores externos
2. Deben obtenerse votos favorables provenientes de por lo menos de tres (3) categorías de acreedores.
3. En caso de que solo existan tres (3) categorías de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de acreedores pertenecientes a dos (2) de ellos.
4. De existir solo dos (2) categorías de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de ambas clases de acreedores.

Si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto en este artículo, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación.

El acuerdo de reorganización aprobado con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos no requerirá de las categorías de acreedores votantes, establecidas en las reglas contenidas en los numerales anteriores.

Parágrafo 1º. Para los efectos previstos en esta ley se consideran acreedores internos los socios o accionistas de las sociedades, el titular de las cuotas o acciones en la empresa unipersonal, y los titulares de participaciones en cualquier otro tipo de persona jurídica. En el caso de la persona natural comerciante, el deudor tendrá dicha condición.

Para efectos de calcular los votos, cada acreedor interno tendrá derecho a un número de votos equivalente al valor que se obtenga al multiplicar su porcentaje de participación en el capital, por la cifra que resulte de restar del patrimonio, las partidas correspondientes a utilidades decretadas en especie y el monto de la cuenta de revalorización del patrimonio, así haya sido capitalizada, de conformidad con el balance e información con corte a la fecha de admisión al proceso de insolvencia. Cuando el patrimonio fuere negativo cada accionista tendrá derecho a un voto.

La reforma del acuerdo de reorganización deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Para el efecto, serán descontados de los votos originalmente determinados aquellas acreencias que hayan sido extinguidas en ejecución del acuerdo de reorganización, permaneciendo los votos de los acreedores internos igual a los calculados para la primera determinación, con base en la fecha de inicio del proceso.

Parágrafo 2º. Cuando los acreedores internos o vinculados detenten la mayoría decisoria en el acuerdo de reorganización, no podrá preverse en el acuerdo ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo externo de acreedores no vinculados superior a diez años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que la mayoría de los acreedores externos consientan en el otorgamiento de un plazo superior.

ARTICULO 39º. *El artículo 37 de la ley 1118 de 2006 Quedará así:*

Artículo 37. Plazo y Confirmación del Acuerdo de Adjudicación. Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere sido presentado, o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:

1. Se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador.
2. Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y
3. Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.

Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o

en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación.

Durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del Juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el Juez competente.

En el acuerdo de adjudicación se pactará la forma como serán adjudicados los bienes del deudor, pagando primero las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia y luego las contenidas en la calificación y graduación aprobada. En todo caso deberán seguirse las reglas de adjudicación señaladas en esta ley.

El acuerdo de adjudicación debe ser aprobado por las mayorías y en la forma prevista en la presente ley para la aprobación del acuerdo de reorganización, respetando en todo caso las prelación de ley y, en especial, las relativas a los pasivos pensionales. Para el efecto, el deudor acreditará el estado actual de los gastos de administración y los necesarios para la ejecución del acuerdo y la forma de pago, respetándoles su prelación.

Si el acuerdo de adjudicación, no es presentado ante el Juez del concurso en el plazo previsto en la presente norma, se entenderá que los acreedores aceptan que la Superintendencia o el juez adjudiquen los bienes del deudor, conforme a las reglas de adjudicación de bienes previstas en la presente ley.

Para la confirmación del acuerdo de adjudicación regirán las mismas normas de confirmación del acuerdo de reorganización, entendiéndose que, si no hay confirmación del acuerdo de adjudicación, el juez del concurso, procederá a adjudicar los bienes del deudor en los términos señalados en el inciso anterior.

La providencia que adjudica deberá proferirse a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación sin que el mismo haya sido confirmado o al vencimiento del plazo para su presentación observando los parámetros previstos en esta ley. Contra el acto que decreta la adjudicación de los bienes no procederá recurso alguno.

Parágrafo 1º. En todo caso, el juez del concurso ordenará la cancelación de los gravámenes que pesen sobre los bienes adjudicados, incluyendo los de mayor extensión.

Parágrafo 2º. Respecto de los bienes que no forman parte del patrimonio a adjudicar, se aplicará lo dispuesto a los bienes excluidos de conformidad con lo previsto en la presente ley para el proceso de liquidación judicial.

Parágrafo 3º. Los efectos de la liquidación por adjudicación serán, además de los mencionados en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, los contenidos en el artículo 50 de la misma Ley.

ARTÍCULO 40. Medios electrónicos. Se permitirá la utilización de medios electrónicos en la tramitación de los procesos de insolvencia de conformidad con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y para el cumplimiento de los trámites ante el Registro Mercantil,

entidades sin ánimo de lucro y ante el Registro Único de Proponentes delegados en las Cámaras de Comercio.

En aquellos casos en que se requiera presentación personal, tal requisito se considerará cumplido mediante el mecanismo de firma digital. Cuando la ley exija la presentación de un título valor original no podrán utilizarse medios electrónicos.

ARTICULO 41*.- El artículo 123 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

Artículo 123. Publicidad De Los Contratos De Fiducia Mercantil con fines de garantía que consten en documento privado. Los contratos de fiducia mercantil con fines de garantía que consten en documento privado deberán inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio del fiduciante, sin perjuicio de la inscripción o registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, deba hacerse conforme a la ley.

ARTÍCULO 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Los poderes que se confieran para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio y Cámara de Comercio. Los poderes que se confieren para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio, relacionados con el registro de signos distintivos y nuevas creaciones, no requerirán presentación personal.

Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.

ARTÍCULO 43. Los numerales 4 y 7 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 quedarán así:

4. Ordenar la remoción de los administradores, Revisor Fiscal y empleados, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de parte, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo de las listas que elabore la Superintendencia de Sociedades. La remoción ordenada por la Superintendencia de Sociedades implicará una inhabilidad para ejercer el comercio, hasta por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

A partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de las Superintendencia de Sociedades. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en presente artículo será ineficaz de pleno derecho.

El reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en este artículo será de competencia de la Superintendencia de Sociedades de oficio en ejercicio de funciones administrativas. Así mismo, las partes podrán solicitar a la Superintendencia su reconocimiento a través del proceso verbal sumario.

7. convocar a la sociedad al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos.

ARTICULO 44° al artículo 121 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

Artículo 121. Contribuciones. Los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Superintendencia de Sociedades provendrán de la contribución a cargo de las Sociedades sometidas a su vigilancia o control, así como de las tasas de que trata el presente artículo.

La contribución consistirá en una tarifa que será calculada sobre el monto total de los activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, que registre la sociedad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Dicha contribución será liquidada conforme a las siguientes reglas:

1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto de funcionamiento e inversión que demande la Superintendencia en la vigencia anual respectiva, deducidos los excedentes por contribuciones y tasas de la vigencia anterior.
2. Con base en el total de activos de las sociedades vigiladas y controladas al final del periodo anual anterior, la Superintendencia de Sociedades, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar, que podrá ser diferente según se trate de sociedades activas, en periodo preoperativo, en concordato, en reorganización o en liquidación.
3. La tarifa que sea fijada no podrá ser superior al uno por mil del total de activos de las sociedades vigiladas o controladas.
4. En ningún caso, la contribución a cobrar a cada sociedad podrá exceder del uno por ciento del total de las contribuciones, ni ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
5. Cuando la sociedad contribuyente no permanezca vigilada o controlada durante toda la vigencia, su contribución será proporcional al periodo bajo vigilancia o control. No obstante, si por el hecho de que alguna o algunas sociedades no permanezcan bajo vigilancia o control durante todo el periodo, se genera algún defecto presupuestal que requiera subsanarse, el superintendente podrá liquidar y exigir a los demás contribuyentes el monto respectivo en cualquier tiempo durante la vigencia correspondiente.
6. Las contribuciones serán liquidadas para cada sociedad anualmente con base en el total de sus activos, multiplicados por la tarifa que fije la Superintendencia de Sociedades para el periodo fiscal correspondiente.
7. Cuando una sociedad no suministre oportunamente los balances cortados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia hará la correspondiente liquidación con base en los activos registrados en el último balance que repose en los archivos de la entidad. Sin embargo, una vez recibidos los estados financieros correspondientes a la vigencia anterior, deberá procederse a la reliquidación de la contribución.
8. Cuando una sociedad presente saldos a favor producto de la reliquidación, estos podrán ser aplicados, en primer lugar, a obligaciones pendientes de pago con la entidad, y, en segundo lugar, para ser deducidos del pago de la vigencia fiscal que esté en curso.

La Superintendencia de Sociedades podrá cobrar a las sociedades no vigiladas ni controladas o a otras entidades o personas, tasas por los servicios que les preste, según sean los costos que cada servicio implique para la entidad, determinados con base en la remuneración del personal dedicado a la actividad, en forma proporcional al

tiempo requerido; el costo de su desplazamiento en términos de viáticos y transporte terrestre y aéreo, cuando a ello hubiere lugar; y gastos administrativos tales como correo, fotocopias, certificados y peritos.

Las sumas por concepto de contribuciones o tasas por prestación de servicios que no sean canceladas en los plazos fijados por la Superintendencia, causarán los mismos intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios.

Capítulo III Simplificación de otros Trámites

ARTÍCULO 45°. Progresividad en el cobro de tasas por servicios requeridos para el desarrollo formal de las actividades empresariales para las pequeñas empresas. Las entidades que por mandato legal deban establecer el cobro de tasas por servicios requeridos para el desarrollo formal de las actividades empresariales, deberán reglamentar de manera especial el pago de manera progresiva de éstos para las pequeñas empresas.

ARTÍCULO 46. Beneficios derivados del Sisbén. Los beneficios derivados de los programas que utilicen como criterio de identificación y focalización el Sisbén no podrán suspenderse dentro del año siguiente al que el beneficiario haya sido vinculado por un contrato de trabajo vigente. No obstante el cupo del beneficiario del Régimen Subsidiado en Salud se mantendrá hasta por los dos (2) años siguientes a la vinculación laboral.

Para lo anterior, el Ministerio de la Protección Social deberá diseñar un mecanismo de control que impida el doble pago al Sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 47. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 72. Sanciones de carácter administrativo. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo impondrá sanciones, cumpliendo el trámite respectivo que iniciará de oficio o previa la presentación del reclamo, a los prestadores de servicios turísticos cuando incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la presente Ley, con base en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Multas que se destinarán al Fondo de Promoción Turística, hasta por un valor equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales.
3. Cuando la infracción consista en la prestación de servicios turísticos sin estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo la multa será de 5 hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, gradualidad que establecerá mediante resolución el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Dicha multa irá acompañada de la solicitud de cierre del establecimiento dirigida al respectivo Alcalde Distrital o Municipal, quien también podrá proceder de oficio o a solicitud de cualquier persona. Solo se podrá restablecer la prestación del servicio, una

vez se haya cerrado el establecimiento, pagado la multa y obtenido el respectivo Registro.

El caso no procederá tratándose de viviendas destinadas a la prestación ocasional de alojamiento turístico, caso en el cual se aplicarán multas sucesivas si se sigue prestando el servicio, hasta tanto se obtenga el respectivo Registro.

4. Suspensión hasta por treinta días calendario de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

5. Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que implicará la prohibición de ejercer la actividad turística durante 5 años a partir de la sanción.

Parágrafo 1º. No obstante la aplicación de alguna de las sanciones anteriores, tratándose de incumplimiento de las obligaciones contractuales con los usuarios, el turista reclamante podrá demandar el incumplimiento ante la jurisdicción ordinaria. En todo caso el Ministerio podrá exigir al prestador la devolución de los dineros pagados por el turista y el pago de las indemnizaciones previstas en la cláusula de responsabilidad reglamentada por el Gobierno Nacional.

Parágrafo Transitorio. Los prestadores de servicios turísticos que estuvieren operando sin estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo, podrán solicitar su inscripción dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma. Las investigaciones administrativas en curso serán suspendidas por el plazo aquí contemplado. Si dentro del mismo plazo los investigados cumplieren con su deber de inscripción, la investigación será archivada. El plazo previsto en este parágrafo suspenderá el término de caducidad de las investigaciones administrativas en curso.

ARTÍCULO 48º. Prohibición para acceder a los beneficios de esta ley. No podrán acceder a los beneficios contemplados en los artículos 4, 5 y 7 de esta Ley las pequeñas empresas constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley. Las pequeñas empresas que se hayan acogido al beneficio y permanezcan inactivas serán reportadas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los fines pertinentes.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) le hará especial seguimiento al mandato contemplado en el presente artículo.

ARTÍCULO 49º. Sanciones por el suministro de información falsa. Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en los artículos 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 13 de la presente Ley deberán pagar el valor de las reducciones de las obligaciones tributarias obtenidas, y además una sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de tales beneficios, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 50. Depuración del registro mercantil. Durante los seis meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, los empresarios que renueven su matrícula mercantil o la de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias podrán pagar las renovaciones de años anteriores de la siguiente manera:

1. Las renovaciones cuyo plazo se venció antes del 2008 no tendrán costo alguno.
2. Las renovaciones correspondientes al año 2008 y 2009 tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa aprobada para dichos años.
3. Las renovaciones correspondientes al año 2010 se pagarán de conformidad con la tarifa aprobada para dicho año.

Parágrafo 1°. Las sociedades cuya última renovación se efectuó diez (10) años antes a la vigencia de la presente Ley, no incursas en proceso de liquidación, tendrán un plazo de doce (12) meses para que cumplan con la mencionada obligación, vencido este término, de no hacerlo, quedarán disueltas y en estado de liquidación y cualquier persona que demuestre un interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que designe un liquidador en los términos previstos en esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros debidamente inscritos en el respectivo Registro mercantil.

Parágrafo 2°. Las personas naturales y los establecimientos de comercio, sucursales y agencias cuya última renovación se efectuó diez (10) años antes de la vigencia de la presente Ley, tendrán un plazo de doce (12) meses para ponerse al día en la renovación de la Matrícula Mercantil. Vencido este término, de no hacerlo, la cámara cancelará la respectiva matrícula, sin perjuicio de los derechos de terceros debidamente inscritos en el respectivo Registro mercantil.

Parágrafo 3°. Las cámaras de comercio informarán previamente las circunstancias previstas en el presente artículo a los interesados mediante carta o correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un aviso en un periódico de circulación nacional y uno en su página Web, 90 días antes del 31 de diciembre en el que informen a sus inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo.

Parágrafo 4. Las pequeñas empresas que se encuentren inactivas, antes de la vigencia de la presente Ley, y que renueven su Matrícula Mercantil, de acuerdo con las tarifas y términos establecidos en el artículo, podrán acceder a los beneficios consagrados en los artículos 4 y 5 de la presente Ley.

Para el efecto, deberán ponerse al día en todas sus obligaciones de carácter legal y tributario dentro de doce (12) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

TÍTULO VI

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE DEMANDA DE EMPLEO

ARTÍCULO 51°. *Creación del Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral.* Créase el Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral –SINIDEL–, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, estrategias, metodologías, procedimientos, bases de datos, plataformas tecnológicas y sistemas de información para el análisis de la información y la estimación del efecto de políticas y prospectiva de las principales variables que conforman la demanda laboral, en las diferentes entidades del sector público y privado.

ARTÍCULO 52°. *Objetivo del sistema.* El Sistema consolidará y procesará la información relativa a la demanda laboral, incluyendo al menos información de los flujos y cantidades de mano de obra demanda, las características específicas de las

ocupaciones demandadas en relación a los sectores económicos, los niveles de ocupaciones y las competencias laborales demandadas, tanto en el sector público, como en el sector privado y a nivel local, regional y nacional.

ARTÍCULO 53°.- Responsable de la operación del sistema. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) estará a cargo de la operación del Sistema Nacional de Información sobre Demanda Laboral y del Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha.

ARTÍCULO 54°. *Comisión asesora del sistema.* Créase la Comisión Asesora del Sistema que tendrá a cargo la Dirección del SINIDEL y estará integrada por:

- a. El Ministro de la Protección Social o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Director del DANE o su delegado quien ejercerá como Secretario Técnico de la Comisión.
- c. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o su delegado.
- d. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- e. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- f. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- g. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- h. El Presidente del Consejo Privado de Competitividad o su delegado.
- i. Un delegado de las Instituciones de Educación Superior incluidas las técnicas y tecnológicas.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 55°. *Funciones de la comisión asesora del sistema.* La Comisión Asesora del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar el seguimiento de la implementación y reglamentación del sistema de información de la demanda.
2. Diseñar, aprobar y hacer seguimiento a un Plan de Fortalecimiento de las estadísticas de demanda laboral que debe ser operado por el DANE y todas las instituciones que tienen la competencia de producir, procesar y analizar información de demanda laboral.
3. Presentar informe anual a las Comisiones Económicas del Congreso de la República sobre la evolución comparativa de las cifras de demanda laboral.
4. Velar por la oportuna emisión del Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha contemplado en la presente Ley, así como por la correcta difusión del mismo.
5. Analizar y estudiar comparativamente el comportamiento de las cifras de demanda laboral frente a las variables de desempleo, grupos etarios de la población, región del país, escogencia de estudios formales y no formales, entre otros.
6. Realizar seguimiento continuo a los resultados arrojados por el SINIDEL a partir de la realización de estudios técnicos que permitan hacer comparaciones del comportamiento de las cifras de demanda laboral según grupos etarios de la población, región del país, nivel y tipo de formación, entre otros.
7. Las demás que le asigne la Ley

ARTÍCULO 56°. Boletín de demanda laboral insatisfecha. Créase el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha como un documento informativo de lectura didáctica que contiene la relación detallada de empleos que cada semestre presenta mayor demanda insatisfecha en una determinada región del país, dirigido a la población escolar de los grados 10 y 11 de los establecimientos educativos del sector público y privado del territorio nacional.

El DANE publicará semestralmente el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha, el cual podrá estar disponible por medio impreso, audiovisual y medios electrónicos.

ARTÍCULO 57°. Deber de suministrar la información. El SENA, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de la Protección Social y las demás entidades del sector público que por su misión manejen cifras, adelanten estudios, mediciones o investigaciones relativos a la demanda de empleo, deberán suministrarlas al DANE y a la Comisión Asesora, en los términos y plazos que estos señalen.

Para el caso de las empresas y las entidades privadas sin ánimo de lucro que por su objeto social promuevan el crecimiento económico, el desarrollo de la competitividad y, en general, las actividades relacionadas con el empleo, podrán suministrar información correspondiente a la demanda de empleo a través del Servicio Público de Empleo administrado por el SENA, en los términos que este señale. Una vez consolidada y verificada la información, el SENA la remitirá al DANE en los términos y plazos que este señale.

ARTÍCULO 58°. Consolidación operativa de la información. El DANE tendrá la función de estandarizar, recibir, consolidar y sistematizar la información que le suministren las entidades enunciadas en el artículo anterior, así como las investigaciones y estadísticas que deberá realizar, recibir y actualizar en forma permanente con destino al Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral y al Boletín de Demanda Laboral insatisfecha.

ARTÍCULO 59°. Divulgación del boletín. El DANE, el SENA, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social tendrán la obligación de publicar en su página web el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y actualizarlo cada semestre.

El DANE difundirá en medio impreso, de manera masiva y oportuna, a través de las Secretarías Distritales y Municipales de Educación de todo el país, el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha, entre los estudiantes de grados 10 y 11 de todos los establecimientos públicos y privados del territorio nacional.

ARTÍCULO 60°. Sistema nacional de formación de capital humano. El Gobierno Nacional fortalecerá el Sistema Nacional de Formación de Capital Humano promoviendo la formación para el trabajo de buena calidad y acorde con la demanda del sector productivo y las necesidades de la economía.

Promoverá una oferta de capacitación adecuada y suficiente teniendo en cuenta los diferentes oferentes de formación tanto privados como públicos, incluido el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

También facilitará la incorporación al sistema de formación para el trabajo de los grupos más vulnerables bajo esquemas donde se combine el aprendizaje con las prácticas en las empresas y las actividades de emprendimiento.

E-1

ARTICULO 61°. Creación del registro rural colombiano.- Para efectos de llevar una adecuada información en el sector rural, créase el Registro Rural Colombiano, que tendrá como objeto llevar el control e información de las empresas, actos y contratos que tengan relación con las actividades agropecuarias y agroindustriales.

El Gobierno Nacional reglamentará todo lo atinente a su implementación y ejecución. En tal sentido definirá la(s) entidad(es) encargada(s) de llevar el mismo.

ARTÍCULO 62°. Difusión de esta Ley. El Gobierno Nacional, deberá divulgar esta Ley en sus páginas web y en sus espacios institucionales de televisión.

ARTÍCULO 63. Contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado. El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Sin perjuicio de los derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo tercero de la Ley 1233 de 2008, las Pre-Cooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando en casos excepcionales previstos por la Ley tengan trabajadoras, retribuirán a éstos y a los trabajadores asociados por las labores realizadas, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrán multas hasta de cinco mil (5000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Pre-Cooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente Ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave.

Parágrafo Transitorio. Esta disposición entrará en vigencia a partir del primero (1°) de julio de 2013.

ARTÍCULO 64°.- Para los empleos de los jóvenes menores de 28 años que requieran título profesional o tecnológico y experiencia, se podrá homologar la falta de experiencia, por títulos complementarios al título de pregrado o de tecnólogo, tales como un diplomado, o postgrado y será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas académicas, empresariales y pasantías, máximo por un año.

ARTÍCULO 65. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y promulgación y deroga o modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo 1°. Los beneficios de progresividad de que tratan el artículo 5° y 7° de la presente Ley tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil catorce (2014).

Parágrafo 2°. Registro Comité Paritario de Salud Ocupacional. Suprimase el literal f) del artículo 21 del Decreto-ley 1295 de 1994.

Parágrafo 3°. Derogatorias del Código Sustantivo del Trabajo. Deróguese las siguientes disposiciones y artículos del Código Sustantivo del Trabajo: 72, 74, 75, 90, 91, 92, 93, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125.

Parágrafo 4°. En lo que hace a los artículos 5° y 7° de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará su implementación dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de la presente Ley.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



EMILIO RAMON OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



CARLOS ALBERTO ZULUAGA DIAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

LEY No. 1429

"POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y
GENERACIÓN DE EMPLEO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 DIC 2010



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,


MAURICIO SANTAMARÍA SALAMANCA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


SERGIO DIAZ GRANADOS GUIDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 545 DE 2011

25 FEB 2011

Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el objeto fundamental de la Ley 1429 de 2010, consiste en la formalización y generación de empleo, para lo cual creó incentivos en las etapas iniciales de creación de pequeñas empresas.

Que en los artículos 5 y 7 de la mencionada ley, se establecen beneficios de progresividad para el pago de aportes parafiscales, otras contribuciones de nómina y de trámites relacionados con la matrícula mercantil de las pequeñas empresas, por lo que se hace necesario reglamentar los aspectos operativos y procedimentales que permitan dar aplicación a los beneficios a que se refieren estos artículos.

Que para la aplicación de los beneficios de progresividad en el pago de aportes parafiscales, otras contribuciones de nómina y de trámites relacionados con la matrícula mercantil, es necesario señalar las exclusiones de dichos beneficios de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y demás normas concordantes de la precitada Ley.

Que debe señalarse el procedimiento en virtud del cual las personas naturales o jurídicas que desarrollan pequeña empresa, puedan acogerse a los beneficios a que se refieren los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010.

Que para efectos de la aplicación de los beneficios de los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, se hace necesario fijar el alcance de la excepción contenida en el parágrafo 4 del artículo 50 de la misma.

Que para efectos de garantizar el cumplimiento de los fines de la ley debe regularse el intercambio de información entre las diversas entidades que

NCCB - Leg

h

DECRETO NÚMERO 545 de Hoja N.º 2

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

participan dentro del proceso de aplicación de los beneficios de que tratan los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010.

DECRETA

Artículo 1. Beneficiarios. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan pequeñas empresas, cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), que con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se matriculen en el registro mercantil de las cámaras de comercio.

Parágrafo. Para efectos de lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 1429 de 2010, el inicio de la actividad económica principal se determina por la fecha de la matrícula en el registro mercantil.

Artículo 2. Procedimiento para acceder a los beneficios consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010. La persona natural y/o jurídica que desarrolla la pequeña empresa en los términos del artículo 1 del presente decreto, accederá a los beneficios consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, de la siguiente forma:

a) De manera transitoria y hasta tanto se habiliten los sistemas informáticos y los formularios de matrícula mercantil, bastará la manifestación por el interesado o representante legal, según corresponda, de que la persona natural o jurídica cumple los requisitos señalados en el artículo 1 del presente decreto. Esta manifestación se entenderá bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las cámaras de comercio deberán informar a los usuarios de la existencia de los beneficios y la forma de acceder a los mismos al momento de efectuar los trámites de matrícula. Para tal efecto, habilitarán formatos o modelos transitorios que les permitan registrar y conservar constancia de las manifestaciones del cumplimiento de los requisitos por el interesado o representante legal.

b) Una vez se habiliten los sistemas informáticos por parte de las cámaras de comercio y se realicen las adecuaciones correspondientes en los formularios de matrícula mercantil, bastará la declaración que sobre el número de empleados y nivel de activos manifieste la persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de su representante legal.

En el formulario la cámara de comercio dejará constancia que tal declaración se entenderá bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido en

DECRETO NÚMERO 000 545 de Hoja N°. 3

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el certificado de existencia y representación legal o de matrícula que expida la correspondiente cámara de comercio, se dejará constancia de la condición de pequeña empresa. La información en relación con la pérdida de esta condición deberá ser actualizada en el correspondiente registro sin costo alguno para el solicitante.

Artículo 3. Adecuación de los Formularios y Sistemas de Información. Las cámaras de comercio harán los ajustes necesarios al formulario de registro, según las instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio. En igual sentido el Ministerio de la Protección Social, a través de los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-, deberá efectuar las adecuaciones necesarias.

Las cámaras de comercio y las entidades públicas relacionadas con la aplicación del presente decreto, deberán poner en ejecución los sistemas informáticos y tecnológicos necesarios para el intercambio de información, así como adoptar los controles, medidas internas y operativas que sean necesarias para lograr la aplicación efectiva de los sistemas y el uso de los formularios correspondientes a más tardar el 31 de marzo de 2011.

Artículo 4. Condiciones para conservar beneficios. Para conservar los beneficios señalados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y jurídicas que desarrollan la pequeña empresa en los términos previstos en el artículo 1 del presente decreto, deberán mantener los requisitos relacionados con el nivel de activos y número de trabajadores.

El cumplimiento de estos requisitos deberá manifestarse el momento de hacer las renovaciones anuales de la matrícula mercantil.

Asimismo, el interesado o su representante legal deberá informar el incremento en el límite de trabajadores que establece el artículo 1 del presente decreto, al momento del pago de la seguridad social, a través de los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-.

Artículo 5. Suministro de información por parte de las cámaras de comercio al Ministerio de la Protección Social. Las cámaras de comercio, de conformidad con el procedimiento que determine el Ministerio de la Protección Social, remitirán a éste el listado de las empresas identificadas como pequeñas empresas en el registro mercantil.

Artículo 6. Exclusión de la aplicación de los beneficios de los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010. No podrán acceder o mantener los beneficios de que tratan los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales o jurídicas que desarrollan pequeña empresa que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Las personas naturales, que con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, cancelen su matrícula mercantil y soliciten una nueva matrícula como

DECRETO NÚMERO 545 de Hoja N° 4

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

persona natural siempre y cuando se refiera a la misma actividad económica;

- b) Las personas naturales y jurídicas que se hayan acogido a los beneficios previstos en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010 y adquieran la calidad de inactivas en los términos del artículo 7 del presente decreto;
- c) Las personas jurídicas creadas como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes;
- d) Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia de la ley como consecuencia de una fusión.
- e) Las personas jurídicas reconstituidas después de la entrada en vigencia de la ley en los términos del artículo 250 del Código de Comercio.
- f) Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, en cuyos aportes se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural y que hubieran sido destinados a desarrollar una empresa existente;
- g) Las personas jurídicas que adquieran, con posterioridad a su constitución, establecimientos de comercio, sucursales o agencias de propiedad de una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente;
- h) Las personas naturales que desarrollen empresas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, en cuyos activos se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias que hayan sido transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente.
- i) Las personas naturales o jurídicas existentes antes de la vigencia de la ley y que creen sucursales, agencias o establecimientos de comercio después de la vigencia de la ley.

Parágrafo. Las autoridades responsables de la aplicación de los beneficios de que tratan los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia que sean de su competencia podrán requerir información adicional para comprobar que una persona natural o jurídica reúne las calidades para acceder al beneficio o para conservarlo.

Las cámaras de comercio, en los términos establecidos en el artículo 36 del Código de Comercio, podrán exigir a la persona natural o jurídica, información que acredite lo declarado en el formulario relativa al cumplimiento de las condiciones prescritas en el artículo 1 del presente decreto.

Artículo 7. Empresas inactivas. Para efectos de la aplicación de los beneficios de que trata el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, específicamente, del establecido para el pago de aportes parafiscales y otras

DECRETO NÚMERO 000 545 de _____ Hoja N.º 5

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

contribuciones de nómina, se entenderá por empresas inactivas aquellas que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley:

- a) No hubieren realizado aportes a la seguridad social por no tener personal contratado durante al menos un (1) año consecutivo con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, y
- b) No hubieren cumplido por un año (1) transcurrido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010 con su obligación de renovar la matrícula mercantil.

Artículo 8. Información a suministrar para facilitar el seguimiento, control y fiscalización. Las cámaras de comercio permitirán el acceso a la información a las entidades públicas que ejercen las funciones de seguimiento, control y fiscalización, a efectos de realizar los cruces, actualizaciones y validaciones, sin costo alguno, con el propósito de dar observancia a lo previsto en la Ley 1429 de 2010, en lo que tiene que ver con las normas reglamentadas mediante el presente decreto, acorde con los criterios, periodicidad, condiciones y características que sean determinadas y acordadas previamente por dichas entidades.

Artículo 9. Instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio. La Superintendencia de Industria y Comercio impartirá las instrucciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a las cámaras de comercio, para la aplicación de los beneficios consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010.

Artículo 10. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

25 FEB 2011

EL VICEMINISTRO TÉCNICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL
DESPACHO DEL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

Javier Humberto Gamboa Benavides
JAVIER HUMBERTO GAMBOA BENAVIDES

DECRETO NÚMERO 000 545

de _____

Hoja N° 6

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 6, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,



SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUÍDA

DIARIO OFICIAL No. 48.011
Bogotá, D. C., lunes, 14 de marzo de 2011

Superintendencia de Industria y Comercio

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 007 DE 2011

(marzo 11)

Para: Cámaras de comercio

Asunto: Modificación del numeral 1.1.1 y adición de los numerales 1.1.2.2.1 y 1.1.2.2.2 al Capítulo I, Título VIII de la Circular Única.

1. Objeto

Impartir instrucciones en relación con el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a las cámaras de comercio, para la aplicación de la Ley 1429 de 2010.

2. Fundamento legal

La Ley 1429 de 2010, por la cual se expide la ley de formalización y generación de empleo, establece unos beneficios para las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de su promulgación. En particular, el artículo 7º consagra la progresividad en la matrícula mercantil y su renovación.

El artículo 29 de la citada ley relacionado con la Reactivación de sociedades y sucursales en liquidación dispone que "(...) El acta que contenga la determinación de reactivar la compañía se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social."

El artículo 50 de la referida ley regula la depuración del registro mercantil y establece algunos beneficios para los comerciantes que renueven su matrícula mercantil durante los seis meses siguientes a la vigencia de la misma.

El Decreto 545 del 25 de febrero de 2011, por el cual se reglamentan los artículos 5º, 7º, 48 y 50 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, en su artículo 1º, establece:

"Beneficiarios. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 5º y 7º de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan pequeñas empresas, cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), que con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se matriculen en el registro mercantil de las cámaras de comercio.

Parágrafo. Para efectos de lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 1429 de 2010, el inicio de la actividad económica principal se determina por la fecha de la matrícula en el registro mercantil."

Así mismo, el Decreto antes citado, en su artículo 2º, dispone:

"Procedimiento para acceder a los beneficios consagrados en los artículos 5º y 7º de la Ley 1429 de 2010. La persona natural y/o jurídica que desarrolla la pequeña empresa en los términos del artículo 1º del presente decreto, accederá a los beneficios consagrados en los artículos 5º y 7º de la Ley 1429 de 2010, de la siguiente forma:

a) De manera transitoria y hasta tanto se habiliten los sistemas informáticos y los formularios de matrícula mercantil, bastará la manifestación por el interesado o representante legal, según corresponda, de que la persona natural o jurídica cumple los requisitos señalados en el artículo 1º del presente decreto. Esta manifestación se entenderá bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el

artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las cámaras de comercio deberán informar a los usuarios de la existencia de los beneficios y la forma de acceder a los mismos al momento de efectuar los trámites de matrícula. Para tal efecto, habilitarán formatos o modelos transitorios que les permitan registrar y conservar constancia de las manifestaciones del cumplimiento de los requisitos por el interesado o representante legal.

(...)"

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 87 del Código de Comercio y en los numerales 9 y 10 del artículo 1° del Decreto 3523 de 2009, tal como fue modificado por el Decreto 1687 de 2010, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio y determinar los libros necesarios para llevar el registro público mercantil, así como la forma en que las cámaras de comercio deben realizar las inscripciones, fijando criterios que faciliten el cumplimiento de dicha función.

3. Instructivo

3.1 Modificar el numeral 1.1.1 del Capítulo I del Título VIII como sigue:

"Libro VI. De los establecimientos de comercio. Se inscribirán en este libro:

(...)

- El acto de reactivación de los negocios en Colombia de las sucursales de sociedades extranjeras.

"Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras. Se inscribirán en este libro:

(...)

- El acta que contenga la determinación de reactivar la sociedad."

3.2 Adicionar el numeral 1.1.2.2.1 al Capítulo I, Título VIII de la Circular Única, el cual quedará así:

1.1.2.2.1 Formulario Único del Registro Único Empresarial, anexo correspondiente a la información de las pequeñas empresas

Para los efectos establecidos en la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 545 de 2011, y mientras se hacen los ajustes al formulario único de inscripción en el registro único empresarial, las cámaras de comercio habilitarán formatos o modelos transitorios que le permitan al comerciante dejar constancia, bajo la gravedad del juramento, del cumplimiento de los requisitos para ser considerados pequeñas empresas, respecto del número de empleados y valor de los activos totales.

Dicha constancia deberá ser diligenciada de manera obligatoria por todo comerciante que reúna las condiciones para ser pequeña empresa. La demás información que se solicite en estos formatos, no será un campo de obligatorio diligenciamiento y así deberá constar en los formularios que para el efecto habiliten transitoriamente las cámaras de comercio.

3.3 Adicionar el numeral 1.1.2.2.2 al Capítulo I, Título VIII de la Circular Única, el cual quedará así:

1.1.2.2.2 Información sobre los beneficios previstos en la Ley 1429 de 2010 - Formalización y Generación de Empleo.

Las cámaras de comercio tienen el deber de informar a los comerciantes de los beneficios que otorga la Ley 1429 de 2010 a las pequeñas empresas. Dicho deber se ha de cumplir mediante la publicación de avisos que sean lo suficientemente visibles en las áreas dedicadas a la recepción de documentos de todas sus sedes y en carteleras y folletos informativos, así como mediante publicación en la página de internet de la

respectiva cámara de comercio y sus boletines. De igual manera, se deberán utilizar los demás mecanismos de publicidad establecidos en el parágrafo 3º del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.

La información deberá ser concreta y clara respecto de los beneficios que se otorgan tanto a las pequeñas empresas, como los que se derivan para cualquier comerciante que pretenda ponerse al día en la renovación de matrícula mercantil, en los términos del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.

Si el comerciante cumple con los presupuestos consagrados en el artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, las cámaras de comercio deberán liquidar los valores de renovación conforme a lo previsto en dicha norma y, en caso de no hacerlo, deberán proceder a las devoluciones correspondientes.

La constancia sobre la condición de pequeña empresa en los certificados de los comerciantes debe ser visible y constar en donde se relacione la información general del comerciante.

4. Vigencia

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,

El Superintendente de Industria y Comercio,

José Miguel De la Calle Restrepo.
(C. F.).

1. TRASLADOS

No existen traslados

2. CASAS DE CAMBIO

Según circular 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Artículo 1.1.3. Publicación de la noticia mercantil, actividades propias de las casas de cambio, compradores y vendedores de Divisas. [Numeral 1.1.3 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio].

3. CONTENIDO

CONTENIDO

LIBRO I

De las capitulaciones matrimoniales y liquidaciones de sociedades conyugales

LIBRO II

De las incapacidades e inhabilidades

LIBRO III

Del concordato y la liquidación obligatoria

LIBRO IV

De las autorizaciones a menores de edad y revocaciones

LIBRO V

De la administración de los bienes del comerciante

LIBRO VI

De los establecimientos de comercio

LIBRO VII

De los libros

LIBRO VIII

De las medidas cautelares y demandas civiles

LIBRO IX

De las sociedades comerciales e instituciones financieras

LIBRO X

De la reserva de dominio

LIBRO XI

De la prenda sin tenencia

LIBRO XII

De la agencia comercial

LIBRO XIII

De las sociedades civiles

LIBRO XIV

De las empresas asociativas de trabajo

LIBRO XV

De los matriculados

LIBRO XVI

De las sociedades comerciales de hecho

LIBRO XVII

De los fondos de pensiones de jubilación e invalidez

LIBRO XVIII

De los acuerdos de reestructuración

LIBRO XIX

De las providencias jurisdiccionales y de los actos y documentos proferidos en desarrollo de los procesos de reorganización, adjudicación y liquidación judicial.

LIBRO XX.

De los contratos de fiducia mercantil

LIBRO XXI.

De la representación legal de las sucursales del Banco de la República

LIBRO I

De las personas jurídicas sin ánimo de lucro

LIBRO II

De los libros de las entidades sin ánimo de lucro

4. RENOVACIONES

4.1. PUBLICACION DE RENOVACIONES A: 20/04/2013

Matricula	Razon Social	Año	Valor
02184355	912 AGENCIA DE EMERGENCIA SAS	2013	3,207,000
01698551	A TIEMPO ENCUADERNACION	2013	1,200,000
01936183	ACADEMY SPA D´ LIFE	2013	1,140,000
01562472	ADMIHORIZONTE LTDA	2012	0
01562472	ADMIHORIZONTE LTDA	2013	0
01348875	AGROVILLA DE COLOMBIA LTDA	2013	50,000,000
01174335	AGUAS SUBTERRANEAS	2013	3,500,000
00216072	AGUAS SUBTERRANEAS LTDA	2013	412,516,000
01447991	ALBIREO CIA LTDA	2013	293,848,752
01447960	ALDERAMIN CIA LTDA	2013	354,919,260
00823205	ALFONSO RINCON LUIS ANTONIO	2013	14,800,000
01143316	ALFONSO SACRISTAN CARLOS JACINTO	2013	287,675,689
01776620	ALKEOSCAT LTDA	2013	50,000,000
02232191	ALPHA INVESMENTS S A S	2013	20,000,000
01029657	ALTERNATIVA COMERCIAL LTDA	2013	226,580,600
01373846	ALVAREZ GOMEZ ALEXANDRA	2013	750,000
01679647	AMBIENTE CREATIVO	2013	1,700,000
02055963	ARBOL DEL PAN	2013	11,000,000
01261824	ARCINIEGAS RINCON MARTHA ELISA	2013	18,500,000
01388970	ARENAS CASTRO JENNIE CAROLINA	2012	500,000
01388970	ARENAS CASTRO JENNIE CAROLINA	2013	500,000
02077440	ASCENDA SAS	2013	593,755,675
02225069	ASCENDA SERVICIOS S A S	2013	91,461,745
S0043112	ASOCIACION COLOMBIANA DE INMUNOLOGIA SIGLA ACOI	2013	1,000,000
S0028439	ASOCIACION DE EXALUMNOS DEL COLEGIO SAN TARSICIO	2013	29,821,973
S0037673	ASOCIACION MUTUAL ENGATIVA SOLIDARIA CON LA SIGLA AMESOL	2013	3,377,807
S0005228	ASOCIACION MUTUALISTA DE CIUDAD QUIRIGUA	2013	5,000,000
01642183	ATHLETIC BODY SHOP LTDA	2013	318,815,000
01642203	ATHLETIC BODY SHOP LTDA	2013	1,700,000
02230029	AUTORADIOS DUQUE	2013	1,500,000
02172586	AUTOSERVICIO SAN BENITO	2013	1,000,000

01192506	BAR DONDE JOSÈ	2013	1,000,000
01494142	BARBOSA FIQUITIVA JOSE COSME	2013	1,179,000
01790771	BARBOSA MORA ISAAC	2011	1,000,000
01790771	BARBOSA MORA ISAAC	2012	1,000,000
01790771	BARBOSA MORA ISAAC	2013	1,000,000
02178857	BARBOSA TOAPANTA JOSE COSME	2013	1,179,000
01860755	BAREÑO QUIROGA E HIJOS LIMITADA	2013	1,238,254,000
01255145	BARRERO SANCHEZ SERGIO IGNACIO	2013	1,500,000
00721095	BECERRA CIPAMOCHA GUSTAVO	2013	51,132,000
00721096	BECERRA LUJOS	2013	9,380,000
02088523	BECERRALUJOS 2	2013	27,363,000
02086390	BENAVIDES AYALA CLARA	2013	1,179,000
02235222	BERNAL TUNJO MARIA FLOR	2013	1,000,000
02221980	BILLAR NEVADA.48	2013	1,179,000
02048082	BIOMAX LA ESTRELLA	2013	1,735,925,256
01881222	BONILLA ACUÑA JORGE ARMANDO	2012	1,000,000
01881222	BONILLA ACUÑA JORGE ARMANDO	2013	1,000,000
01362795	BORDADOS 1 A	2013	6,000,000
01336598	BORDADOS UNIVERSO LTDA	2013	72,458,000
01084194	BUITRAGO RODRIGUEZ NINA MARLENY	2013	1,500,000
01711465	C S FORMAS METALICAS	2013	963,000
01701168	C Y G CONSULTORES EMPRESARIALES	2013	650,000
02186798	C&S INGENIEROS SAS	2013	1,000,000
02068046	CABALI S A S	2013	81,200,000
01352966	CABINCO	2013	8,000,000
01352773	CABINCO LIMITADA	2013	19,453,062
00034328	CACHARRERIA LA PERLA	2013	41,000,000
00034329	CACHARRERIA LA PERLA LTDA	2013	5,464,743,000
01932704	CALDERON BOCANEGRA NORALBA	2011	1,000,000
01932704	CALDERON BOCANEGRA NORALBA	2012	1,000,000
01932704	CALDERON BOCANEGRA NORALBA	2013	1,000,000
01024404	CALZADO JOHN DEERE T P	2012	20,000,000
01024404	CALZADO JOHN DEERE T P	2013	20,000,000
00265520	CARING LTDA	2013	59,021,970
01854771	CARNES FINAS EL EXITO	2013	1,050,000
01751816	CARO AREVALO SANDRA MILENA	2013	1,300,000
01356082	CARRERO MORALES LUIS ALBERTO	2013	8,000,000
01866375	CASALLAS IMBACHI SHERYL TATIANA	2013	1,179,000
02040715	CASINO FULL ROYAL GAMES	2013	2,000,000
02040719	CASINO PALACE BLUE	2013	2,000,000

02040723	CASINO SUPER ASES	2013	2,000,000
01140685	CASTAÑEDA SALGADO MARIA DEISSY	2013	5,000,000
00345570	CASTELLANOS GOMEZ LUZ STELLA	2013	30,000,000
01925802	CASTIBLANCO CORDERO CARLOS JULIO	2013	3,800,000
02005661	CCVC INGENIERIA SAS	2012	455,000
02005661	CCVC INGENIERIA SAS	2013	455,000
01171745	CEDEÑO GARCIA LTDA Y EN SIGLAS COMERCIALES SE DENOMINARA CEDGAR LTDA.	2012	51,837,000
01171745	CEDEÑO GARCIA LTDA Y EN SIGLAS COMERCIALES SE DENOMINARA CEDGAR LTDA.	2013	61,968,000
00204704	CENTRO DE INGLES LINCOLN	2013	197,245,683
01084197	CENTRO DE RECAUDOS DE SERVICIOS PUBLICOS LA PALESTINA	2013	1,500,000
00708614	CENTRO ELECTRO AUDITIVO NACIONAL AL SERVICIO DE LA REHABILITACION LTDA	2013	2,740,343,000
01359961	CENTRO ELECTRO AUDITIVO NACIONAL AL SERVICIO DE LA REHABILITACION LTDAPERO	2013	2,740,343,000
01751818	CENTRO GERONTOLOGICO MI NUEVO HOGAR	2013	1,300,000
00968870	CENTRO MEDICO DE ORIENTACION LA GLORIA S.A.S SIGLA I P S LA GLORIA S.A.S	2013	55,992,000
00968885	CENTRO MEDICO DE ORIENTACION LA GLORIA S.A.S I P S	2013	10,000,000
00715817	CIBEL PRINT LTDA	2013	12,000,000
02205597	CIGARRERIA LA POLAR	2013	1,179,000
02047123	CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL ON BOARD SHOP	2013	8,000,000
01017728	COLEGIO NUESTRA SENORA DEL CARMEN B MARANDU	2013	500,000
02256737	COLOMBIA IMPORT EXPORT XXI S A S	2013	10,000,000
01224179	COLOMBIAN CARGO SERVICE S.A.S	2013	181,952,741
01470728	COLOMBIANA DE CRUDOS COLCRUDOS	2013	20,000,000
02046485	COLOMBIANA DE CRUDOS S A S CON SIGLA COLCRUDOS	2013	1,807,674,071
01925806	COMERCIALIZADORA DE YUCA LA ESPERANZA	2013	3,800,000
01997996	COMERCIALIZADORA DRS	2013	1,000,000
01868196	COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL JC WILSON & MARTINEZ S.A.S	2013	1,000,000
02066068	COMERCIALIZADORA GUACAMIXS	2013	900,000
01517392	COMERCIALIZADORA T C R REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES E U	2013	58,132,610
02109916	COMERCIALIZADORA TOTTAL BALANCE SAS SIGLA TOTTAL BALANCE SAS	2013	11,000,000
00521897	COMERCIALIZADORA YURO	2012	10,000
00521897	COMERCIALIZADORA YURO	2013	10,000

00521896	COMERCIALIZADORA YURO S A S	2013	177,500,000
01481037	COMIDAS RAPIDAS AREPA HUEVO HAMBURGUESA	2012	500,000
01481037	COMIDAS RAPIDAS AREPA HUEVO HAMBURGUESA	2013	1,700,000
00796230	COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PLASTICOS LTDA COINPLAST LTDA	2013	2,783,337,154
01277971	COMPAPPELES MILLENIUM	2013	10,000,000
01373151	CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y ESPACIOS ARQUITECTONICOS LTDA	2013	5,000,000
01373067	CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y ESPACIOS ARQUITECTONICOS LTDA Y PODRA USAR LA SIGLA DISERQ LTDA	2013	1,800,883,231
02271666	CONSTRUCCIONES LIVIANAS SLIC S.A.S.	2013	4,000,000
02151879	CONSTRUCCIONES MORENO HERMANOS S A S	2013	4,000,000
02050584	CONSTRUCCIONES PROYECTOS & ESTRUCTURAS J P SAS Y LA SIGLA CONSTRUPROYECTOS J P SAS	2013	12,500,000
01704565	CONSTRUCTORA TORRE 73 SAS	2013	3,197,787,000
00633722	CONTADORES WILCHES Y GOMEZ LTDA	2013	147,497,534
02229755	CORAZONES ROTOS SAS	2013	500,000
01865682	COSMIC NET	2012	300,000
01865682	COSMIC NET	2013	300,000
01919950	COSTURAS PUBLICITARIAS	2010	1,000,000
01919950	COSTURAS PUBLICITARIAS	2011	1,000,000
01919950	COSTURAS PUBLICITARIAS	2012	1,000,000
01919950	COSTURAS PUBLICITARIAS	2013	1,000,000
01826136	CRESER COACHING S.A.S.	2013	93,236,222
02083395	CUELLAR TORRES CARLOS ROBERTO	2013	5,100,000
01661973	D C E BACARAT LTDA	2013	130,366,762
01661931	D C E BACARAT S A S	2013	130,366,762
01347935	DATA SMART SOLUTIONS S A S	2013	232,601,000
00939466	DATAGROUP	2013	1,170,000
02086392	DAVID COMUNICACIONES DE USME	2013	1,179,000
01895159	DE APICALA EU	2013	8,000,000
02199689	DIAZ OSPINA ORLANDO ENRIQUE	2013	5,000,000
01674811	DIMCAS LIMITADA ASESORES DE SEGUROS	2013	44,913,550
02052484	DISCOTECA NEVADA 48	2013	1,000,000
02217554	DISTRIBUCIONES ANGAR.P	2013	2,000,000
01834185	DISTRIBUCIONES JORLUI LTDA	2013	75,427,853
01373848	DISTRIBUIDORA BASAM	2013	750,000
01432853	DISTRIBUIDORA BOTERO	2013	1,170,000

02000574	DISTRIBUIDORA BOTERO NO 2	2013	1,170,000
01854034	DISTRIBUIDORA BOTERO NO 3	2013	1,170,000
00823828	DISTRIBUIDORA EPH & CA LTDA	2013	379,769,061
01397033	DISTRINORTE 93	2013	100,000
02030238	DISTRINORTE 93 S A S	2013	225,226,660
00432709	DIVISION METAL PLASTIC	2013	1
02003059	DRM CONSTRUCCIONES SAS	2011	5,000,000
02003059	DRM CONSTRUCCIONES SAS	2012	5,000,000
02003059	DRM CONSTRUCCIONES SAS	2013	14,701,049
01403214	DROGUERIA 85	2013	11,000,000
02002608	DROGUERIA FARMAGLORIA	2013	1,400,000
02230026	DUQUE HOYOS JAIRO ALBERTO	2013	1,500,000
02044251	DUQUE PATARROYO GUIOVANNA	2013	10,000,000
02038270	EBC ASESORIAS INTEGRALES S A S SIGLA EBC ASESORES S A S	2013	10,000,000
02218377	ECOCICLAR COLOMBIA S A S	2013	30,000,000
00267989	EDICIONES MEDICAS LIMITADA	2013	320,000
01893753	EDIFICACIONES C M LTDA	2013	8,000,000
01058199	EDIFICIO EL ENSUEÑO	2013	226,580,600
01683801	EKLECTICA TECNOLOGIA LTDA	2013	1,709,756,471
02077206	EL PEREGRINO EDICIONES S A S	2013	29,000,000
02088665	ELEVASCENSOR LTDA	2013	133,906,000
02169820	EMERBOX S A S	2013	4,000,000
02044256	EMPACAQUES Y CORRUGADOS G .F	2013	10,000,000
02086440	ENERGY 4U S A S	2013	99,000,000
01900587	ENTREPUESTOS HOTEL SPA	2013	50,000,000
01859978	ESPAZIO CREATIVE HOME	2013	1,500,000
01566847	ESPITIA PEÑA LINA ROSA	2012	1,030,000
01566847	ESPITIA PEÑA LINA ROSA	2013	1,030,000
01385586	ESTACION DE SERVICIO TERPEL AV DE CALI	2013	13,343,919,273
01478843	ESTACIONES DE SERVICIO COLOMBIANAS S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA ESERCOL S	2013	2,320,560,475
00722448	EXACTO GRAN DISEÑO & CIA LIMITADA	2013	5,486,000
01371842	EXPENDIO DE CARNES LA SANTANDEREANA P R A	2013	4,000,000
02058644	EXTINTORES LEYTON	2013	1,179,000
02058641	EXTINTORES LEYTON SAS	2013	1,179,000
02183831	FADICOC	2013	800,000
00211382	FERRETERIA SUESCUN	2013	20,350,000
01140987	FERRETERIA Y CACHARRERIA LOS ANGELES	2013	1,000,000
01926918	FRESHDROP COMPANY LTDA	2013	9,387,800

02225547	FRUTAS Y VERDURAS LA GRAN REBAJA	2013	960,000
01674920	FUENTES RAMOS FRANCISCO JAVIER	2013	2,250,000
S0034005	FUNDACION MANOS ACOGIENDO VIDA	2013	0
02058878	GABOO S CAFFE	2013	7,000,000
01989259	GALINDO BETANCOURT LUCY MARIELA	2013	5,000,000
01985337	GALLO AVELINO	2011	400,000
01985337	GALLO AVELINO	2012	400,000
01985337	GALLO AVELINO	2013	400,000
02035548	GAMA SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS	2013	25,996,674
00739913	GAMBOA PEÑA CARLOS JULIO	2013	1,200,000
01528264	GARCIA BAEZ ORLANDO	2013	1,179,000
01742583	GARCIA MARMOLEJO WILMAR	2013	24,423,000
01715612	GARCIA PARRA JENNY ZULEIMA	2012	600,000
01715612	GARCIA PARRA JENNY ZULEIMA	2013	600,000
02217551	GARCIA PULIDO EXELINO ANTONIO	2013	2,000,000
01912837	GERMAN VEGA CONSTRUCCION LTDA SIGLA GV CONSTRUCCION LTDA	2011	1,000,000
01912837	GERMAN VEGA CONSTRUCCION LTDA SIGLA GV CONSTRUCCION LTDA	2012	1,000,000
01912837	GERMAN VEGA CONSTRUCCION LTDA SIGLA GV CONSTRUCCION LTDA	2013	4,341,984
01641527	GESTION Y ESTRATEGIA CONSULTING GROUP S A PUDIENDOSE DENOMINAR GES CONSULTING GROUP S A	2013	271,116,761
00818249	GIGAS & REDES LIMITADA	2013	5,600,000
01594419	GOMEZ FRANCO BAIRON HERNAN	2013	5,300,000
01429323	GOMEZ MONTAÑA JOSE ANTONIO	2013	500,000
01912481	GONZALEZ FUQUENE LUIS BERNARDO	2011	100,000
01912481	GONZALEZ FUQUENE LUIS BERNARDO	2012	100,000
01912481	GONZALEZ FUQUENE LUIS BERNARDO	2013	100,000
01584523	GONZALEZ GONZALEZ INES	2013	1,170,000
01955345	GRILLE POLLO Y PARRILLA	2013	35,000,000
01948720	GRUPO AGUZ LTDA CON SIGLA AGUZ LTDA	2013	10,398,000
02122744	GRUPO RIO S A S	2013	3,004,841,081
01701166	GUTIERREZ SALAZAR CLARA DEL CARMEN	2013	5,000,000
02068101	GUZMAN SIMON SALOMON	2012	1,000,000
02068101	GUZMAN SIMON SALOMON	2013	1,170,000
00615018	H H L INGENIEROS S A S	2013	1,352,082,000
01925664	HAPPY EUREKA	2013	10,000,000
01898215	HAPPY EUREKA S A S	2013	220,409,000
01811877	HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA FLOR ELVA	2012	1,000,000

01811877	HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA FLOR ELVA	2013	1,170,000
00778609	HERRERA PIÑEROS ELBER GABRIEL	2011	1,000,000
00778609	HERRERA PIÑEROS ELBER GABRIEL	2012	1,103,000
00778609	HERRERA PIÑEROS ELBER GABRIEL	2013	1,179,000
02176292	HIGUERA QUIROGA LAURA VIVIANA	2013	1,100,000
01811878	HORNEADO ATLANTIS	2012	1,000,000
01811878	HORNEADO ATLANTIS	2013	1,170,000
01679051	HOYOS OSPINA AMMY JOHANA	2013	6,000,000
01824875	HSEQ WORLD CONSULTING LTDA	2013	30,000,000
01968396	HUANG XINGYUN	2013	2,900,000
02240872	HUEVOFRITO SAS	2013	0
00146742	HUMBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	2013	1
02087743	ICOMM SOLUTIONS SAS	2013	125,224,189
01578174	IMAGINARIO COMUNICACION Y ESTRATEGIA	2013	35,200,000
01881227	IMPERIO VIP BAR	2012	1,000,000
01881227	IMPERIO VIP BAR	2013	1,000,000
02092746	INDUSTRIAS QUIMICAS Y SERVICIOS CLEAN WAY DE COLOMBIA SAS	2013	8,021,000
01360361	INESPO LTDA	2013	237,478,412
00556162	INGENIERIA Y ASESORIA TERMICA S A S - INTERMICA S A S	2013	2,807,700,697
02180929	INGEOTECH SAS	2013	52,309,550
00826819	INMOBILIARIA GALEANOS GIL ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA	2013	3,196,000
01027836	INMOBILIARIA J Q LTDA	2013	10,520,000
01912483	INTELLI TECH	2011	100,000
01912483	INTELLI TECH	2012	100,000
01912483	INTELLI TECH	2013	100,000
02240346	INTERNATIONAL ENVIRONMENT SERVICES COLOMBIA SAS QUE EN ADELANTE PODRA USAR LA SIGLA INTESCO SAS	2013	1,000,000
01666022	INVERSIONES CARALGA S A	2013	40,000,000
01659745	INVERSIONES CARID S A	2013	40,000,000
02073637	INVERSIONES HERNANDEZ ESPINOSA S A S	2013	2,816,594,000
02034935	INVERSIONES J A L C SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	2013	210,000,000
02088000	INVERSIONES MONTOYA BOTERO SAS	2013	57,483,000
02193451	INVERSIONES NOVEL HOME	2013	6,000,000
01595644	INVERSIONES PASAV SCA	2013	1,612,862,103
01023524	INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTES ANDINO S A CON LA SIGLA INSETRANSA S A	2013	13,343,919,273
02217535	J M NACIONAL DE CARGA S A S	2013	10,000,000

01221462	JABONES EN BARRA ASTROL	2013	1
01430153	JAENCA Y CIA LTDA	2013	495,362,577
01989268	JARDIN INFANTIL PASITO A PASITO GUARDERIA	2013	5,000,000
01667743	JENGIBRE TIENDA NATURISTA Y DIETARIA LIMITADA	2012	1,100,000
01667743	JENGIBRE TIENDA NATURISTA Y DIETARIA LIMITADA	2013	4,000,000
01667705	JENGIBRE TIENDA NATURISTA Y DIETARIA LIMITADA CUYA SIGLA SERA JENGIBRE CIA LTDA	2012	1,500,000
01667705	JENGIBRE TIENDA NATURISTA Y DIETARIA LIMITADA CUYA SIGLA SERA JENGIBRE CIA LTDA	2013	4,000,000
01494146	JOCOBAR E HIJOS	2013	1,768,500
02098953	JOLA FUQUENE BARBARA	2013	1,000,000
00400816	JORGE MACHADO EQUIPOS MEDICOS SAS	2013	10,765,548,468
02054354	JR CONSTRUSUR	2013	10,000,000
01985338	JUANCHO PUNTO NET	2011	400,000
01985338	JUANCHO PUNTO NET	2012	400,000
01985338	JUANCHO PUNTO NET	2013	400,000
00459640	KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTES Y TURISMO Y PODRA USAR LA SIGL	2013	6,951,313,577
00459641	KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	2013	6,951,313,577
01139667	KINETOSCOPE	2013	9,000,000
01133384	KINETOSCOPE LTDA	2013	198,551,000
01742584	LA TOTUMA CORRIDA	2013	1,000,000
02145982	LABORATORIOS ANALYTECH S A S	2013	376,426,919
01887745	LADRILLOS Y TUBOS DEL PACIFICO	2013	1,200,000
01210741	LAMINAS Y DISEÑOS LIMITADA	2013	85,573,000
02175716	LIGTH POWER ELECTRIC SAS	2013	5,000,000
02223818	LINAREZ RAMIREZ MARIA NURIA	2013	1,179,000
01991381	LOGISTIK PARA LA CONSTRUCCION SAS	2013	480,054,962
01481034	LOPEZ ALZATE MARIA PATRICIA	2012	500,000
01481034	LOPEZ ALZATE MARIA PATRICIA	2013	3,100,000
01852039	LOPEZ CONEO KETTY	2013	800,000
00939465	LOPEZ QUINTERO GERARDO ANTONIO	2013	1,170,000
02041689	LOPEZ RAMIREZ MARTHA MAGNOLIA	2013	1,000,000
01681775	LOZANO QUIMBAY HANDERSON	2010	1,000,000
01681775	LOZANO QUIMBAY HANDERSON	2011	1,000,000
01681775	LOZANO QUIMBAY HANDERSON	2012	1,000,000

01681775	LOZANO QUIMBAY HANDERSON	2013	1,500,000
02153049	LUIS COCA CARLOS ARTURO	2013	1,170,000
00756802	MANOMETROS Y GUAYAS DE LA 24	2013	1,000,000
01923754	MANOMETROS Y GUAYAS DEL NORTE	2013	1,000,000
01134024	MARCARDS DE COLOMBIA LTDA	2013	697,326,149
02206369	MARTINEZ CASAS DARIO ANDRES	2013	1,175,000
02183827	MARTINEZ PARRADO JHONATAN STIVENS	2013	800,000
01108353	MARTINEZ ROJAS HELEN	2013	1,000,000
01533851	MAY PAPELERIA Y COMUNICACIONES	2013	1
02153051	MECANAUTOS C	2013	1,170,000
02074532	MECH FUTBOL Y VIDEOS EU SIGLA MECH	2013	12,010,000
01674921	MERKE MAS LA 25	2013	2,250,000
02206373	MIR-YAM	2013	1,000,000
02118031	MOGOLLON ACHURY SANDRA PATRICIA	2013	1,100,000
02217814	MONTEALEGRE MORENO ALBERTO	2013	1,000,000
01024403	MONTENEGRO SANCHEZ JOAQUIN LEONARDO	2012	59,387,000
01024403	MONTENEGRO SANCHEZ JOAQUIN LEONARDO	2013	61,740,000
02083401	MONTERREY SABOR MEXICANO	2013	5,100,000
00960216	MORALES DE ORTIZ CLAUDIA	2013	42,000,000
00839871	MORENO ACOSTA EDILSON ALBERTO	2013	11,200,000
02229889	MORENO RODRIGUEZ LEIDY CATHERINE	2013	8,000,000
02202806	MULTISERVICES JOIS SAS	2013	68,522,088
01910201	MULTISERVICIOS DELTA	2013	8,000,000
00895702	MUNDO VIDEO CORPORATION S.A.	2013	22,015,673,151
01383583	MUÑOZ YOLANDA	2013	2,300,000
01919940	MURCIA WILSON HERNANDO	2010	1,000,000
01919940	MURCIA WILSON HERNANDO	2011	1,000,000
01919940	MURCIA WILSON HERNANDO	2012	1,000,000
01919940	MURCIA WILSON HERNANDO	2013	5,400,000
01923752	MURILLO RINCON JOSE YAMIL	2013	2,899,000
02193016	MYT MANUFACTURAS Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS SAS	2013	2,520,000
01883694	NACIONAL DE SELLOS RICAURTE	2013	1,500,000
00400138	NACIONAL DE SELLOS	2013	1,500,000
01772587	NACIONAL DE SELLOS SAN VICTORINO	2013	100,000
02058873	NOREÑA DELGADO DANIEL ALBERTO	2013	7,000,000
02270289	NUEVO SIGLO FUTURO S A S	2013	10,000,000
01757554	NUPROXA S A S	2013	228,691,743
01521254	OCHOA AMAYA CAMILO ADOLFO	2013	29,795,125
01283627	ODONTOESTILO	2011	1,100,000

01283627	ODONTOESTILO	2012	1,150,000
01283627	ODONTOESTILO	2013	1,200,000
01372229	ON BOARD SHOP	2013	10,000,000
01689530	ON BOARD SHOP	2013	8,000,000
02182372	ON BOARD SHOP	2013	8,000,000
01014645	ON BOARD SHOP LTDA	2013	1,823,108,000
01755078	ON BOARD SHOP LTDA	2013	10,000,000
00908189	ONCOPHARMA PLUS	2013	6,000,000
01857418	ORAL SMILE	2013	500,000
01857417	ORDOÑEZ IDARRAGA CLAUDIA MILENA	2013	500,000
01475616	ORTIZ MARIA DORIS	2013	1,200,000
01848352	OSORIO DANIEL ARTURO	2013	10,000,000
01728909	PALACIOS FISGATIVA ABEL	2013	1,000,000
01693941	PAPELERIA PASADENA SERA	2013	2,800,000
01726433	PEREZ CAMARGO ADRIANA PATRICIA	2013	391,668,496
01681776	PERGAMO PC	2010	1,000,000
01681776	PERGAMO PC	2011	1,000,000
01681776	PERGAMO PC	2012	1,000,000
01681776	PERGAMO PC	2013	1,500,000
01331327	PFFP INGENIEROS SAS	2013	314,712,453
02232163	PIMECO SAS	2013	10,000,000
00992999	PINILLA ACEVEDO MAURICIO FERNANDO GUILLERMO	2011	2,250,000
00992999	PINILLA ACEVEDO MAURICIO FERNANDO GUILLERMO	2012	2,315,000
00992999	PINILLA ACEVEDO MAURICIO FERNANDO GUILLERMO	2013	4,100,000
00432412	PINTULOR	2013	1
01584524	PIQUETEADERO SANTANDEREANO I.G.	2013	1,170,000
01726435	PORCINCULA SAN ANTONIO	2013	215,891,743
01554988	PRADA PORTILLO HUGO HILARION	2013	7,050,000
01557471	PREVENCION Y GESTION EN SALUD OCUPACIONAL PYGSO LTDA	2013	256,583,000
01772775	PRIETO CASALLAS EMILIO JOSE	2012	500,000
01772775	PRIETO CASALLAS EMILIO JOSE	2013	7,050,000
01737403	PRODUCTOS TROPICAL PASSION	2013	3,500,000
01883820	PROVEEDORA DE SERVICIOS EMS S A S	2013	5,000,000
01460113	PROYECTRONIC S A S	2013	76,723,636
01583353	QUALITY MOTOS LTDA	2012	79,077,000
01583353	QUALITY MOTOS LTDA	2013	60,554,000
01583456	QUALITY MOTOS LTDA	2012	79,077,000

01583456	QUALITY MOTOS LTDA	2013	60,554,000
01433718	QUESERIA Y SALSAMENTARIA BONANZA	2012	1,000,000
01433718	QUESERIA Y SALSAMENTARIA BONANZA	2013	1,000,000
02172584	QUEVEDO ROJAS ADRIANA STELLA	2013	1,000,000
01433716	QUINTANA SANABRIA CLAUDIA	2012	1,150,000
01433716	QUINTANA SANABRIA CLAUDIA	2013	1,150,000
02002605	QUINTERO SARMIENTO JOHN HEIBER	2013	1,400,000
01194381	R P HORIZONTAL E U	2013	15,179,000
01982107	R&C INGENIEROS CIVILES S A S	2013	1,100,000
01432852	RAMIREZ BOTERO SANDRA MILENA	2013	5,300,000
01277970	RAMIREZ FLOREZ WILFREDO	2013	10,000,000
02193442	RAMOS BELTRAN ORLANDO	2013	6,000,000
00804662	RAMOS CAICEDO JORGE ENRIQUE	2013	47,000,000
01566849	RECULTUR	2012	1,030,000
01566849	RECULTUR	2013	1,030,000
S0003078	REGIMIENTO DE CABALLERIA SAN JORGE	2013	3,747,505,088
01968400	RESTAURANTE CHINO MING DO	2013	1,700,000
01645071	RESTAURANTE - BAR OKEY PAISA	2013	3,600,000
01531059	RESTAURANTE NORY TOLIMA	2011	1,000,000
01531059	RESTAURANTE NORY TOLIMA	2012	1,000,000
01531059	RESTAURANTE NORY TOLIMA	2013	1,000,000
02257908	REY VASQUEZ MIGUEL HUMBERTO	2013	15,000,000
01283626	RIAÑO RUBIANO MARY SOL	2011	1,100,000
01283626	RIAÑO RUBIANO MARY SOL	2012	1,150,000
01283626	RIAÑO RUBIANO MARY SOL	2013	1,200,000
01192505	RICARDO BOSSA MILENA PATRICIA	2013	1,000,000
01997994	RIVERA SARMIENTO DANIEL ALBEIRO	2013	1,000,000
01578172	RODRIGUEZ ALVARADO JULIAN GIOVANNI	2013	40,800,000
00957657	RODRIGUEZ ARIZA SONIA ESPERANZA	2013	2,000,000
02262888	RODRIGUEZ BELLO JOSE MIGUEL	2013	1,000,000
02054352	RODRIGUEZ BOHORQUEZ JUAN EMIRO	2013	10,000,000
01936169	RODRIGUEZ GORDILLO RODIXON	2013	1,140,000
02004884	RODRIGUEZ MORENO MARGARITA ROSA	2013	850,000
00148658	RODRIGUEZ TORRES LUZ MARLENE	2013	1,200,000
02215684	ROJAS IMBACHI LADY VIVIANA	2013	1,179,000
01493455	ROMERO ARIAS LUIS HUMBERTO	2013	4,000,000
02042020	ROYAL UEL DE COLOMBIA SAS	2013	21,000,000
02042022	ROYAL UEL DE COLOMBIA SAS....	2013	1,000,000
00161298	ROZO FRANCO Y CIA S. EN C.	2013	1,729,812,318
01383584	SALA DE BELLEZA Y PELUQUERIA YOLIS	2013	2,300,000

01068574	SANABRIA MONTAÑEZ SANTOS MIGUEL	2013	103,200,000
01017727	SANCHEZ CORTES ALBA MARINA	2013	500,000
02221977	SANCHEZ RAMIREZ ANGELICA KATHERINE	2013	1,179,000
02197523	SE CARGA SAS	2013	2,000,000
01865679	SEGURA GUERRERO CARLOS ANDRES	2012	200,000
01865679	SEGURA GUERRERO CARLOS ANDRES	2013	200,000
01400609	SEMILLAS DEL CAMPO S A	2012	206,595,000
01400609	SEMILLAS DEL CAMPO S A	2013	86,504,000
01400770	SEMILLAS DEL CAMPO S A	2008	500,000
01400770	SEMILLAS DEL CAMPO S A	2009	500,000
01400770	SEMILLAS DEL CAMPO S A	2010	500,000
01400770	SEMILLAS DEL CAMPO S A	2011	500,000
01400770	SEMILLAS DEL CAMPO S A	2012	500,000
01400770	SEMILLAS DEL CAMPO S A	2013	100,000
02055312	SERVICIOS PETROLEROS ENERGETICOS Y MINEROS DE COLOMBIA SAS Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA SPEM SAS	2013	112,734,361
02198636	SERVICIOS Y SUMINISTROS ALMANSE S A S	2013	15,717,000
02257913	SERVILLA RIO	2013	10,000,000
00839872	SISTEMAS TIME CONTROL E Y M	2013	1,500,000
S0042374	SJAMO SAO JOSE AMICI NEL MONDO ONLUS	2013	5,000,000
01014728	SKATE OUTLET	2013	10,000,000
01576172	SLIMCOL S.A.S.	2013	227,797,000
00996974	SN AUDIT AND CONSULTING COLOMBIA S.A	2013	255,215,778
01247521	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ORGANIZACION COLOMBIANA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LTDA Y PODRA USAR LA SIGLA C I OCCIEEXPORT LTDA	2013	108,839,000
01642496	SOCIEDAD FRV SERVICIOS LIMITADA	2013	38,940,000
00389246	SOCIEDAD PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS SPEI LTDA	2013	303,454,897
00939738	SOCIEDAD RIVERO PARRA S EN C	2013	8,051,283,594
00144819	SOLBEFA LTDA.	2013	192,356,000
01913818	SOLUCIONES EN SEGURIDAD ELECTRONICA E INGENIERIA LTDA CON SIGLA SELECTROING LTDA	2013	101,981,064
01885142	SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA Y TRANSPORTE	2013	1,000,000
01711464	SOTELO JIMENEZ LUIS CARLOS	2013	963,000
01645070	SOTO LOPEZ MARIA LIBIA	2013	3,600,000
01735720	SPA'S Y HOTELES SAS	2013	15,734,168,967
01975518	STELLA CAFE SABORES Y COLORES	2013	100,000

00934617	SUAREZ PINZON ALVARO	2003	1,000,000
00934617	SUAREZ PINZON ALVARO	2004	1,000,000
00934617	SUAREZ PINZON ALVARO	2005	1,000,000
00934617	SUAREZ PINZON ALVARO	2006	1,000,000
00934617	SUAREZ PINZON ALVARO	2007	1,000,000
00934617	SUAREZ PINZON ALVARO	2008	1,000,000
00934617	SUAREZ PINZON ALVARO	2009	1,000,000
00934617	SUAREZ PINZON ALVARO	2010	1,000,000
00934617	SUAREZ PINZON ALVARO	2011	1,000,000
00934617	SUAREZ PINZON ALVARO	2012	1,000,000
00934617	SUAREZ PINZON ALVARO	2013	1,179,000
00211381	SUESCUN CHAPARRO AMANDA	2013	20,350,000
02215688	SUPERMERCADO SAN MARCOS J S	2013	1,179,000
00633120	SYNTOIL DE COLOMBIA LTDA. SYNTOIL	2013	125,278,063
02217816	TALLER MONTEALEGRE	2013	1,000,000
02107522	TALLER DE TE SAS	2013	100,526,000
02213002	TAVERA FLOREZ ERNEY	2013	7,500,000
00203310	TECNIBASCULAS LA GARANTIA	2013	10,000,000
00203309	TECNIBASCULAS LA GARANTIA LTDA	2013	114,150,000
00728536	TELLEZ TELLEZ CRISTINA	2013	800,000
01433058	THE LINCOLN ENGLISH CENTER	2013	75,863,724
02056479	THE LINCOLN ENGLISH CENTER	2013	30,345,490
01848355	THE PERFECT CLEAN	2013	10,000,000
02098954	TIENDA VARIOS SOCORRO	2013	1,000,000
01898206	TIENDAS ELEKTRA SAS	2013	3,465,526,833
02081474	TIENDAS ELEKTRA SAS	2013	345,678,000
02089048	TIENDAS ELEKTRA SAS	2013	543,678,900
01283497	TOURS DE LAS AMERICAS S.A.S	2013	393,779,905
01346059	TRAMITES Y TRANSPORTES E U	2013	44,034,000
01969458	UNITROFEOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA UNITROFEOS S A S	2013	74,075,000
02174790	UNJHANA SOLUCIONES S A S	2013	4,525,000
01737402	VALENCIA MOSQUERA CLAUDIA MARIA	2013	3,500,000
02154625	VALENTIN@M.A.	2013	5,000,000
01761320	VARACA S A S	2013	911,782,827
02225544	VARGAS CARO ELVINIA OFELIA	2013	960,000
02223820	VARIETADES JJ.L.N	2013	1,179,000
02229893	VARIETADES LAURA DANIELA PARRA	2013	1,000,000
02066063	VEGA MORENO JOSE	2013	900,000
01554990	VENNUS FASHION	2013	1,580,000

02069173	VIDA COMUNICACIONES	2013	1,000,000
01020933	VILLEGAS Y VILLEGAS IVEGAS LTDA	2013	14,299,005,915
00150571	VILLEGAS Y VILLEGAS SOCIEDAD DE HECHO IVEGAS	2013	5,000,000
02055962	VISBAL ZAMBRANO OLGA LUCIA	2013	18,681,000
01475618	VIVERES CARIMAGUA	2013	1,200,000
01233227	WOLMAN GROUP DE COLOMBIA LIMITADA	2013	267,069,000
02162305	WWW.CERRAJEROS YA.COM.CO CAJAS FUERTES Y PUERTAS BLINDADAS	2013	14,800,000

5. LIBROS

5.1. LIBRO I [DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES]

Sin Novedad

5.2. LIBRO II [INCAPACIDADES E INHABILIDADES]

Sin Novedad

5.3. LIBRO III [DEL CONCORDATO Y LA LIQUIDACION OBLIGATORIA]

Sin Novedad

5.4. LIBRO IV [DE LAS AUTORIZACIONES A MENORES DE EDAD Y REVOCACIONES]

Sin Novedad

5.5. LIBRO V [DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL COMERCIANTE]

SANFORD COLOMBIA S A ESCRITURA PUBLICA No. 00941 DEL 17/04/2013, NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 00025040 DEL LIBRO 05. REVOCA PODER OTORGADO A A DALE LYNN METZ (REG 00017584).

SANFORD COLOMBIA S A ESCRITURA PUBLICA No. 00941 DEL 17/04/2013, NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 00025041 DEL LIBRO 05. REVOCA PODER OTORGADO A TROY ALLEN BRINKMEIER (REG 00017585).

SANFORD COLOMBIA S A ESCRITURA PUBLICA No. 00941 DEL 17/04/2013, NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 00025042 DEL LIBRO 05. OTORGA PODER A JOANNE CHOMIAK .

SANFORD COLOMBIA S A ESCRITURA PUBLICA No. 00941 DEL 17/04/2013, NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 00025043 DEL LIBRO 05. OTORGA PODER A TROY ALLEN BRINKMEIER.

5.6. LIBRO VI [DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO]

TIENDA BAR DONDE JAPONES DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 19/04/2013,
PROPIETARIO DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No.
00221553 DEL LIBRO 06. MARTINEZ MARTINEZ GERMAN ALBERTO MODIFICA LA PROPIEDAD
DEL ESTABLECIMIENTO DE LA REFERENCIA A FAVOR DE MONTAÑO AREVALO YASMIN..

5.7. LIBRO VII [DE LOS LIBROS]

INSCRIPCION: 01593362 DIA: 20 MATRICULA: 02303796 RAZON SOCIAL: EQUIPOS Y
TECNICAS DE PERFORACION S A S DENOMINACION: ACCIONISTAS CANTIDAD HOJAS: 10
OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 01593363 DIA: 20 MATRICULA: 02303796 RAZON SOCIAL: EQUIPOS Y
TECNICAS DE PERFORACION S A S DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD
HOJAS: 90 OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 01593364 DIA: 20 MATRICULA: 00170024 RAZON SOCIAL: CARTONERIA
MOSQUERA S A DENOMINACION: ACTAS CANTIDAD HOJAS: 100 OBSERVACIONES:
observaciones

INSCRIPCION: 01593365 DIA: 20 MATRICULA: 02055706 RAZON SOCIAL: INVERSIONES
INMOBILIARIAS CBC SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA INVERSIONES INMOBILIARIAS
CBC S A S DENOMINACION: ACCIONISTAS CANTIDAD HOJAS: 49 OBSERVACIONES:
observaciones

INSCRIPCION: 01593366 DIA: 20 MATRICULA: 02053121 RAZON SOCIAL: INVERSIONES
GUAYABITAL SAS DENOMINACION: ACCIONISTAS CANTIDAD HOJAS: 50 OBSERVACIONES:
observaciones

INSCRIPCION: 01593367 DIA: 20 MATRICULA: 02053121 RAZON SOCIAL: INVERSIONES
GUAYABITAL SAS DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 100
OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 01593368 DIA: 20 MATRICULA: 02172971 RAZON SOCIAL: INVERSIONES
RICAB SAS DENOMINACION: ACCIONISTAS CANTIDAD HOJAS: 50 OBSERVACIONES:
observaciones

INSCRIPCION: 01593369 DIA: 20 MATRICULA: 02172971 RAZON SOCIAL: INVERSIONES
RICAB SAS DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 100
OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 01593370 DIA: 20 MATRICULA: 02310366 RAZON SOCIAL: INMOBILIARIA
MAPORA SAS DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 10
OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 01593371 DIA: 20 MATRICULA: 02310366 RAZON SOCIAL: INMOBILIARIA
MAPORA SAS DENOMINACION: ACCIONISTAS CANTIDAD HOJAS: 10 OBSERVACIONES:
observaciones

INSCRIPCION: 01593372 DIA: 20 MATRICULA: 02308063 RAZON SOCIAL: INMOBILIARIA
NOPA SAS DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 10 OBSERVACIONES:
observaciones

INSCRIPCION: 01593373 DIA: 20 MATRICULA: 02308063 RAZON SOCIAL: INMOBILIARIA
NOPA SAS DENOMINACION: ACCIONISTAS CANTIDAD HOJAS: 10 OBSERVACIONES:
observaciones

INSCRIPCION: 01593374 DIA: 20 MATRICULA: _____ RAZON SOCIAL: EDIFICIO JHOLAN
PH DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 100 OBSERVACIONES:

observaciones

INSCRIPCION: 01593375 DIA: 20 MATRICULA: N0817858 RAZON SOCIAL: LA EQUIDAD
SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON
LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA DENOMINACION: ACTAS DE
ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 400 OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 01593376 DIA: 20 MATRICULA: 02286789 RAZON SOCIAL: EVINGENIERIA S
A S DENOMINACION: ACTAS ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CANTIDAD HOJAS: 10
OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 01593377 DIA: 20 MATRICULA: 02286789 RAZON SOCIAL: EVINGENIERIA S
A S DENOMINACION: ACCIONISTAS CANTIDAD HOJAS: 10 OBSERVACIONES:
observaciones

INSCRIPCION: 01593378 DIA: 20 MATRICULA: 02037462 RAZON SOCIAL: ALIADOS EN
TECNOLOGIA Y CALIDAD S A S DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS:
50 OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 01593379 DIA: 20 MATRICULA: 02037462 RAZON SOCIAL: ALIADOS EN
TECNOLOGIA Y CALIDAD S A S DENOMINACION: ACCIONISTAS CANTIDAD HOJAS: 25
OBSERVACIONES: observaciones

5.8. LIBRO VIII [DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEMANDAS CIVILES]

SEVEN FOUR SEVEN LIMITADA OFICIO No. 0676 DEL 05/03/2013, JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 00134115 DEL LIBRO 08. SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL SEÑOR RUIZ VELEZ OSCAR ALBERTO EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITANDO LA MEDIDA A OCHENTA MILLONES DE PESOS .

5.9. LIBRO IX [DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS]

CAPITRADE S.A.S. CERTIFICACION DE CAPITAL No. SIN NUM DEL 09/12/2012, CONTADOR DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724090 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL SUSCRITO..

LA ONCE EL AMIGAŞO SAS ACTA No. 001 DEL 18/04/2013, ASAMBLEA GENERAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724091 DEL LIBRO 09. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ACEPTA RENUNCIA MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SEGUNDO RENGLON. .

ASESORAR INMOBILIARIA BOGOTA S A S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 19/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724092 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD/ NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL .

CLEVER COMMUNICATION CONSULTING S A S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 19/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE CHIA (CUNDINAMARCA) INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724093 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD/ NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL .

BIOGEN LABORATORIOS DE COLOMBIA S.A PERO PUEDE UTILIZAR LA SIGLA LABORARIOS BIOGEN DE COLOMBIA S A Y TIENE LA POSIBILIDAD DE USAR LOS NOMBRES ABREVIADOS BIOGEN, BIOGENANTIVAL, BIOGEN-BIOGEN, BIOGENCONSUMER, BIOGENCONSUMEROTC, BIOGENDIABETES, BIOGEN GENERILOS NOMBRES ABREVIADOS BIOGEN BIOGENANTIVIRAL BIOGEN- BIOGEN BIOGENCONSUME ACTA No. 397 DEL 15/04/2013, JUNTA DIRECTIVA DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724094 DEL

LIBRO 09. NOMBRAMIENTOS DE : SUPLENTE DEL GERENTE, SECRETARIO GENERAL Y SUPLENTE DEL SECRETARIO GENERAL.

ORGANIZACION TERPEL S A ACTA No. 36 DEL 21/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724095 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA. .

ORGANIZACION TERPEL S A DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 17/04/2013, REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724096 DEL LIBRO 09. EL REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA NOMBRO REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y REVISOR FISCAL SUPLENTE (PERSONAS NATURALES)..

ALTO COLOMBIA SAS ACTA No. sin num DEL 18/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724097 DEL LIBRO 09. DISMINUCION DE CAPITAL PAGADO..

INGENIERIA GESTION INMOBILIARIA Y CATASTRO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA INGICAT S A S ACTA No. 4 DEL 20/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724098 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL PAGADO..

INTERCOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE DATOS INTERDATA SA EL NOMBRE COMPLETO O LA SIGLA INTERDATA S A PODRA USARSE EN EL GIRO DE LA SOCIEDAD ACTA No. 57 DEL 19/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724099 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA. (SE NOMBRA EL TERCER RENGLON SUPLENTE).

INGENIERIA DISEÑO Y MANUFACTURA METALMECANICA -INDYMETAL- LTDA ACTA No. 66
DEL 06/03/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO
EL No. 01724100 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL..

PRIETO GROUP 7 S A S CUYA SIGLA SERA PRIETO GROUP 7 S A S ACTA No. 007
DEL 01/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO
EL No. 01724101 DEL LIBRO 09. SE REMUEVE A LA SEÑORA TORRES RIVERO DIANA
MARCELA DEL CARGO DE SUBGERENTE. .

PRODUCTOS GEA SAS ACTA No. 5 DEL 04/04/2013, EMPRESARIO DE BOGOTA D.C.
INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724102 DEL LIBRO 09. LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA SE TRANSFORMO EN SAS. FIJO DOMICILIO. REFORMO: RAZON SOCIAL,
VIGENCIA, OBJETO, SISTEMA DE REPRESENTACION LEGAL, FACULTADES DE REPRESENTANTE
LEGAL, CREA CAPITAL AUTORIZADO SUSCRITO Y PAGADO, COMPILA ESTATUTOS.
.

MAKRO-CINTAS S A S ACTA No. 09 DEL 22/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724103 DEL LIBRO 09.
AUMENTA CAPITAL AUTORIZADO..

MAKRO-CINTAS S A S ACTA No. 09 DEL 22/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724104 DEL LIBRO 09.
AUMENTA CAPITAL SUSCRITO. AUMENTA CAPITAL PAGADO..

SYSTEMATICA LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 10/04/2013, JUNTA DE
SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724105 DEL LIBRO

09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE..

CREDIJOHMARY S A S CON SIGLA CREDITOS J.M S.A.S. ACTA No. 1 DEL 19/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA) INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724106 DEL LIBRO 09. MODIFICA RAZON SOCIAL Y LA SIGLA. // MODIFICA OBJETO SOCIAL..

MARALVI SAS ACTA No. 2 DEL 23/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724107 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE..

MARALVI SAS CERTIFICACION DE CAPITAL No. sin num DEL 09/04/2013, CONTADOR DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724108 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL SUSCRITO. AUMENTA CAPITAL PAGADO..

QUIMICOS RUTHENIO LTDA ACTA No. 098 DEL 12/04/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724109 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE GERENTE..

COMERCIALIZADORA ELECTRICA VISA SAS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 19/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724110 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL..

GRUPO INN VENTA SAS ACTA No. 05 DEL 08/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724111 DEL LIBRO 09.

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL..

AIRCRAFT SERVICES LTDA ACTA No. 002 DEL 11/04/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724112 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE GERENTE .

ZONA E EDITORES LIMITADA ACTA No. 5 DEL 09/05/2011, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724113 DEL LIBRO 09. MODIFICA VALOR NOMINAL DE LAS CUOTAS. (VER REGISTRO 01721164)..

ZONA E EDITORES LIMITADA ACTA No. 05 DEL 09/05/2011, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724114 DEL LIBRO 09. CESION DE CUOTAS SOCIALES..

ZONA E EDITORES LIMITADA ACTA No. 05 DEL 09/05/2011, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724115 DEL LIBRO 09. CESION DE CUOTAS SOCIALES (VER REGISTRO 01721164)..

VANNET SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ACTA No. 38 DEL 19/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724116 DEL LIBRO 09. MODIFICA OBJETO SOCIAL..

MERCHANDISING 360 SAS. DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 19/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724117 DEL LIBRO 09. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL..

INVERSIONES HECUBA S A S ACTA No. 002 DEL 19/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724118 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL AUTORIZADO..

ESTUDIOS Y PROCESOS S.A.S. ACTA No. 027 DEL 15/02/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724119 DEL LIBRO 09. SE SUPRIMEN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LOS ESTATUTOS (REVISOR FISCAL Y FACULTADES DEL REVISOR FISCAL).

GRUPO RIO S A S ACTA No. 05 DEL 06/03/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724120 DEL LIBRO 09. SE REFORMA LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN SUS ARTICULOS: 10, 11,12, 21 (RERESANTACION LEGAL) , 22 (FUNCIONES DEL GERENTE Y EL SUBGERENTE),23 , 24 (CONVOCATORIA), 33 , 34, 39, ; SUPRIME JUNTA DIRECTIVA (ARTÍCULOS 30,31 Y 32) SE INCLUYE NUEVO ARTICULO 44. Y SE CORRIGE ENUMERACION DEL CLAUSULADO..

HILTI COLOMBIA S A S ACTA No. 4 DEL 18/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724121 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE DEL GERENTE..

SHAKO MOTORS S.A.S ACTA No. 019 DEL 01/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724122 DEL LIBRO 09. SE REMUEVE EL CARGO DE REVISOR FISCAL POR NO ESTAR LA SOCIEDAD OBLIGADA POR LEY A TENERLO..

SIMA DISTRIBUCIONES COLOMBIA SAS ACTA No. 10 DEL 14/04/2013, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724123 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL.

REDSEGURO AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS LTDA PUDIENDO USAR TAMBIEN LA SIGLA REDSEGURO LTDA ESCRITURA PUBLICA No. 1263 DEL 17/04/2013, NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724124 DEL LIBRO 09. AUMENTO CAPITAL SOCIAL Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL .

IPS EOSALUD OCUPACIONAL SAS CERTIFICACION DE CAPITAL No. SIN NUM DEL 19/04/2013, CONTADOR DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724125 DEL LIBRO 09. AUMENTA CAPITAL PAGADO.

PROMOTORA LA GIRA I S A S ACTA No. 1 DEL 11/12/2012, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 01724126 DEL LIBRO 09. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL .

5.10. LIBRO X [DE LA RESERVA DE DOMINIO]

Sin Novedad

5.11. LIBRO XI [DE LA PRENDA SIN TENENCIA]

Sin Novedad

5.12. LIBRO XII [DE LA AGENCIA COMERCIAL]

Sin Novedad

5.13. LIBRO XIII [DE LAS SOCIEDADES CIVILES]

Sin Novedad

5.14. LIBRO XIV [DE LAS EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO]

Sin Novedad

5.15. LIBRO XV [DE LOS MATRICULADOS]

ASESORAR INMOBILIARIA BOGOTA S A S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL
19/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL
No. 03103383 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA..

CLEVER COMMUNICATION CONSULTING S A S DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL
19/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE CHIA (CUNDINAMARCA) INSCRITO EL 20/04/2013,
BAJO EL No. 03103384 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA.

BIJOUX OUTLET FORMULARIO No. _____ DEL 20/04/2013, OTRO DE BOGOTA D.C.
INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103385 DEL LIBRO 15. CANCELA LA
MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA_____.

RUEDA MARTINEZ CARLOS ANDRES FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO
EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103386 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

GREE AUTOMATION FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
20/04/2013, BAJO EL No. 03103387 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

GOMEZ CALDERON YESID FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
20/04/2013, BAJO EL No. 03103388 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

BOHORQUEZ BORBON ANGELA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103389 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

LANCHEROS RODRIGUEZ AGUSTIN DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103390 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

PAPELERIA ANGI'S FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103391 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

RIVERA ROJAS ARACELY DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103392 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

SYSTEMATICA LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. sin num DEL 10/04/2013, JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103393 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA..

COMERCIALIZADORA DAHIMAR SAS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103394 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

COMERCIALIZADORA DAHIMAR SAS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103395 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

ARENAS CASTRO JENNIE CAROLINA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103396 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA _____.

LANCHEROS AVILA OLGA LUCIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103397 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

OCASIONALES LTDA EN LIQUIDACION FORMULARIO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103398 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

OCASIONALES LTDA EN LIQUIDACION FORMULARIO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103399 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

SICACHA AGUILAR SERGIO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103400 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

WORLDWIDE ENGINEERING SOLUTIONS TEAM WEST SAS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103401 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

COMERCIALIZADORA ELECTRICA VISA SAS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 19/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL

No. 03103402 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA..

DIRECCIONES ENRIQUE DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103403 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

DIRECCIONES ENRIQUE DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103404 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

PEÑUELA SANCHEZ ELIZABETH FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103405 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

GONZALEZ CASTRO JESUS ENRIQUE DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103406 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

GONZALEZ CASTRO JESUS ENRIQUE DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103407 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

MERCHANDISING 360 SAS. DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DEL 19/04/2013, ACCIONISTA UNICO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103408 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA JURIDICA..

RODRIGUEZ CAMPO ADRIANA JANNINE FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____
INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103409 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

MAY PAPELERIA Y COMUNICACIONES DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103410 DEL
LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA
REFERENCIA_____.

BERNAL TUNJO MARIA FLOR DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103411 DEL
LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA _____.

ARKITEC EVENTOS, DETALLES Y MUCHO MAS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____
INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103412 DEL LIBRO 15. MATRICULA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

BUITRAGO OMAR JAHIR FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
20/04/2013, BAJO EL No. 03103413 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

LUPE SHOW BAR FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013,
BAJO EL No. 03103414 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO /
SUCURSAL / AGENCIA _____.

MEDINA ALVARADO RAUL OSCAR FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO
EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103415 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA

NATURAL/JURIDICA.

SALAZAR MAHECHA TANIA PAOLA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103416 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

ROMA EDITORES DIDACTICOS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103417 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

CALZADO JULIO S FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103418 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

SANCHEZ ORTIZ JUAN FRANCISCO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103419 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

J & G TOPOGRAFIA ASOCIADOS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103420 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA_____.

ACOSTA GOMEZ JAVIER ARTURO DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103421 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA _____.

PAREDES LOPEZ GLADYS CARMENZA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____
INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103422 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

DIAZ CELY LICET JUDITH FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
20/04/2013, BAJO EL No. 03103423 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

SANDOVAL SIERRA WENDY LIZETH FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO
EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103424 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

IRON & MINERALS MINING S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103425 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

CARNES EL GRAN EXITO DE LA ECONOMIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____
INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103426 DEL LIBRO 15. MATRICULA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

HUERTAS RODRIGUEZ DIEGO FERNANDO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____
INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103427 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

EKNO JEANS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE
BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103428 DEL LIBRO 15. CAMBIO

DIRECCION COMERCIAL..

EKNO JEANS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103429 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

BIOARK FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103430 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

RAFAEL ENRIQUE DIAZ CELY FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103431 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

SOTO AYA GERMAN FELIPE FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103432 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

MAKI SHIRO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103433 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

CUBAQUE LEGRO VALDEMAR AUGUSTO DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103434 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

LEGRO COMERCIALIZADORA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103435 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

PARRA ZAMORA GLORIA MARITZA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO
EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103436 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

VIDA COMUNICACIONES DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO
DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103437 DEL LIBRO 15.
CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA
REFERENCIA_____.

RESTAURANTE Y PESCADERIA SAMY FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____
INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103438 DEL LIBRO 15. MATRICULA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

PONQUES SOL RODRIGUEZ DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103439 DEL
LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA
REFERENCIA_____.

RODRIGUEZ CESPEDES MARIA SOL ANGEL DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL
20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No.
03103440 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA _____.

CAMILO HERNANDEZ SOLUCIONES EN TECNOLOGIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103441 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

RAMIREZ IMPRESORES LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103442 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

RAMIREZ IMPRESORES LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103443 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

RAMIREZ IMPRESORES LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103444 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

RAMIREZ IMPRESORES LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103445 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

VARGAS SALAMANCA ADRIANA MARCELA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103446 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

SUPERMERCADO SAN MARCOS J S FORMULARIO No. _____ DEL 20/04/2013, OTRO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103447 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA_____.

ROJAS IMBACHI LADY VIVIANA FORMULARIO No. _____ DEL 20/04/2013, OTRO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103448 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA _____.

TERRA EXPRESIONES FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103449 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

RIVERA SARMIENTO DANIEL ALBEIRO DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103450 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DE LA REFERENCIA POR TRASLADO DE DOMICILIO A VILLAVICENCIO (META).

COMERCIALIZADORA DRS DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103451 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA_____.

GUIO TORRES SERGIO ANDRE FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103452 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

MEDINA LESMES RUBEN DARIO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103453 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

VENTA Y COMPRA DE CASAS MEDINA SA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____
INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103454 DEL LIBRO 15. MATRICULA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

JARAMILLO ROJAS JUAN PABLO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO
EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103455 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

RM CORCHO COMUNICACIONES S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103456 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

OCULAR TECHNOLOGY FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
20/04/2013, BAJO EL No. 03103457 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

HSEQ DEL ORIENTE DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE
BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103458 DEL LIBRO 15. CAMBIO
DIRECCION COMERCIAL..

HSEQ DEL ORIENTE DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE
BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103459 DEL LIBRO 15. CAMBIO
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

IRON & MINERALS MINING S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103460 DEL

LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

MIR-YAM FORMULARIO No. _____ DEL 20/04/2013, OTRO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103461 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA_____.

MARTINEZ CASAS DARIO ANDRES FORMULARIO No. _____ DEL 20/04/2013, OTRO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103462 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA _____.

BARRETO JIMENEZ ALVARO BENIGNO DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103463 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA _____.

MODA Y COLOR COMPANY LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103464 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

MODA Y COLOR COMPANY LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103465 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

MODA Y COLOR COMPANY LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103466 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

MODA Y COLOR COMPANY LTDA DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103467 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

DE LA PAVA COCA EDISON DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103468 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA _____.

DE LA PAVA COCA EDISON DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013,
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103469 DEL
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

EDCO IMPORTACIONES DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO
DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103470 DEL LIBRO 15.
CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

CAMARGO CASTELLANOS SAMIR HUMBERTO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____
INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103471 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA
NATURAL/JURIDICA.

HAMBURGUESA GOURMET FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
20/04/2013, BAJO EL No. 03103472 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

LUMO HOME LIGHT FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL
20/04/2013, BAJO EL No. 03103473 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

PUERTA LUIS CARLOS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103474 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

PINZON QUINTERO HENRY FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103475 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S A S SIGLA COMIRAMOTOR S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103476 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S A S SIGLA COMIRAMOTOR S A S DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103477 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

HOYOS ROMERO ANGELA MARIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103478 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

BAR TABERNA OLIMPUS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103479 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

RICO EL SABOR CALDENSE FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103480 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

SUPERMERCADO MODERNO FATIMA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103481 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

SUPERMERCADO MODERNO SAN VICENTE FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103482 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

DUCUARA BOLIVAR ALEX EDUARDO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103483 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

LITOGRAFIA DON QUIJOTE PUBLICIDAD FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. _____ INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 03103484 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA _____.

5.16. LIBRO XVI [DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES DE HECHO]

Sin Novedad

5.17. LIBRO XVII [DE LOS FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION E INVALIDEZ]

Sin Novedad

5.18. LIBRO XVIII [DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACION]

Sin Novedad

5.19. LIBRO XIX [DE LAS PROVIDENCIAS JURISDICCIONALES Y DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS
PROFERIDOS EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN
JUDICIAL.]

Sin Novedad

5.20. LIBRO XX [DE LOS CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL]

Sin Novedad

5.21. LIBRO XXI [DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LAS SUCURSALES DEL BANCO DE LA REPUBLICA]

Sin Novedad

5.22. LIBRO I [DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO]

CORPORACION OXIGENO VERDE, EL NOMBRE CONDENSADO DE LA CORPORACION SERA CORVERDE DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 00223506 DEL LIBRO I. CAMBIO DE DIRECCIÓN_____.

CORPORACION OXIGENO VERDE, EL NOMBRE CONDENSADO DE LA CORPORACION SERA CORVERDE DOCUMENTO PRIVADO No. _____ DEL 20/04/2013, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 00223507 DEL LIBRO I. CAMBIO DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL _____.

ASOCIACION COLOMBIANA DE ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR ACTA No. SIN NUM DEL 09/03/2013, ASAMBLEA GENERAL DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 20/04/2013, BAJO EL No. 00223508 DEL LIBRO I. NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL.

5.23. LIBRO II [DE LOS LIBROS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO]

Sin Novedad